



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Mego Garcia, Olencka Janeth (orcid.org/0000-0003-4173-7052)

ASESORES:

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

Mg. Salas Velásquez, Napoleón Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas Y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño para mis amados padres Reyna y Jaimestel, por su amor incondicional y apoyo constante, y porque son mi fortaleza para seguir adelante superándome día con día.

Olencka Janeth

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar dando las gracias a Dios por brindarme salud y fortaleza.

A mis padres, hermanos y a mis sobrinas por el apoyo incondicional, su paciencia y amor.

A todas las personas que me apoyaron y orientaron en el desarrollo de la presente investigación.

La autora

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS ASESORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021", cuyo autor es MEGO GARCIA OLENCKA JANETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 04 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 06:58:19
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:20:07

Código documento Trilce: TRI - 0641407



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MEGO GARCIA OLENCKA JANETH estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MEGO GARCIA OLENCKA JANETH DNI: 70160975 ORCID: 0000-0003-4173-7052	Firmado electrónicamente por: MGARCIAOJ el 26-07- 2023 11:11:11

Código documento Trilce: INV - 1233264



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS ASESORES	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	28
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.6. Procedimientos	30
3.7. Rigor científico	31
3.8. Método de análisis de la información	31
3.9. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado	34
Tabla 2. <i>Motivación judicial de la capacidad económica del imputado</i>	40

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de OAF desde la óptica de la teoría del delito.....	39
---	----

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general explicar la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021. En lo que concierne a la metodología, presentó un enfoque cualitativo de tipo básica y tuvo un diseño de investigación sobre teoría fundamentada; los participantes fueron 6 abogados especialistas en materia de investigación, 5 jurisprudencias nacionales y 9 sentencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto; se ha empleado una guía de entrevista y dos guías de análisis documental como instrumentos; a través de las cuales se pudo obtener los resultados que dieron respuesta a nuestro objetivo general llegando a concluir que el onus probandi viene siendo afectado en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, debido a que la capacidad económica, no es objeto de prueba para condenar, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116, es decir, no se ha acreditado la posibilidad de actuar del imputado y se sancionó la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Palabras clave: Capacidad económica, delito de omisión, asistencia familiar, imputado, onus probandi.

ABSTRACT

The general objective of the research was to explain the effect of the onus probandi with respect to the economic capacity of the accused, in the crime of omission of family assistance, in the Second Unipersonal Court of Tarapoto, 2021. Regarding the methodology, it presented a basic qualitative approach and had a grounded theory research design; the participants were a 6 lawyers specialized in research, 5 national jurisprudence and 9 sentences of the Second Unipersonal Court of Tarapoto; an interview guide and two documentary analysis guides were used as instruments; through which it was possible to obtain the results that gave answer to our general objective reaching the conclusion that the onus probandi is being affected in the crime of omission of family assistance, in the Second Unipersonal Court of Tarapoto, 2021, due to the fact that the economic capacity, is not object of proof to convict, failing to comply with the established in the Plenary Agreement N°2-2016-CIJ/116, that is, the possibility of acting of the accused has not been accredited and the lack of compliance with the food obligation was sanctioned.

Keywords: Economic capacity, crime of omission, family assistance, defendant, onus probandi.

I. INTRODUCCIÓN

En un ámbito internacional, en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) dispone el derecho de los niños el alcanzar un desarrollo de vida apropiado, siendo responsabilidad de los progenitores el proporcionar una condición de vida idónea, razón por la cual el gobierno debe ejecutar medidas que aseguren que las pensiones alimenticias se cumplan. Por su parte, en el numeral 7 del artículo 7 del Convenio Internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1967) establece que por deudas ninguna persona podrá ser detenido, a excepción a la inobservancia de las pensiones alimenticias, en esa misma línea, la Constitución de la República de Ecuador (2008) en su artículo 66° señala que se sanciona el incumplimiento alimentario.

En esa línea, en un ámbito nacional, el delito de omisión de asistencia familiar (en adelante OAF) regulado en el artículo 149° del Código Penal Peruano (1991) condena al imputado que omitió efectuar su obligación alimentaria; en ese mismo sentido, el II Pleno Penal Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116 (2016) señala que en el delito de OAF exige para su configuración la posibilidad de actuar del imputado, debido a que se condena el “no querer cumplir”, más no el “no poder cumplir”.

Además, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano (2004) señala que las personas son inocentes hasta que se pruebe lo contrario, estableciéndose su responsabilidad en una sentencia judicial firme debidamente motivada, en la cual se necesita una actividad probatoria de cargo, conseguida y con las garantías procesales actuadas. En ese contexto, la Tercera Sala Penal de Apelaciones resolvió en el Expediente N°02945-2016-24-0401-JR-PE-01 (2017), sobre el delito de OAF, desestimado la apelación del Ministerio Público contra la Sentencia N°91-2017-23JUP-CSJA del 3 de mayo del 2017 porque el fiscal no realizó una actividad probatoria notable para desvirtuar la presunta incapacidad económica del procesado, se resolvió absolver al procesado.

Bajo dicha óptica, se aprecia que, en la práctica judicial al momento de sentenciar el juez motiva y desarrolla una actividad probatoria respecto a la existencia de un mandato judicial, de un apercibimiento de pago y un incumplimiento, como si se

tratara de un delito de desobediencia a la autoridad; no obstante, con respecto a la capacidad económica del imputado, no se motiva o efectúa desarrollo probatorio alguno en la sentencia. En concordancia con tal premisa, Espinoza (2018) señala que el argumento empleado por los jueces en el proceso penal no exige que se investigue con severidad la capacidad económica del imputado, este hecho se produce porque los fiscales tampoco ofrecen los respectivos elementos de convicción que servirían como medios probatorios para desvirtuar la supuesta incapacidad económica del imputado, y que el juez al tener en consideración lo ofrecido y señalado por el fiscal, al momento de sentenciar realiza una motivación aparente.

Asimismo, otra causal por la cual se origina esta problemática es que, para la mayoría de los casos presentados por el delito de OAF, se aceptan los hechos sin necesidad de que exista un mayor debate probatorio. Por esa razón, se ocasiona una vulneración directa a los principios constitucionales del imputado, en especial, la presunción de inocencia al no existir una prueba válida y suficiente que pruebe la capacidad económica del imputado, es decir, que la prueba tenga un carácter incriminador y que motive la decisión. En tal sentido, la continuidad de este hecho conllevaría a que se continúe vulnerando el principio de presunción de inocencia toda vez que no se ha acreditado su capacidad económica. Por tanto, ante este escenario, es necesario realizar esta investigación para que no se sigan vulnerando los derechos constitucionales del imputado, a efectos de que se motiven las sentencias con respecto a las posibilidades de actuar del imputado.

En razón a lo antes señalado, se planteó como problema general: ¿De qué manera se afecta el onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021? Problemas específicos: P1. ¿Cómo se viene desarrollando el onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional?, P2. ¿Cuál es la importancia dogmática jurídica de la capacidad económica en el delito de omisión de asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021?, P3. ¿Cómo se está motivando la capacidad

económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021?

La investigación se justificó en función a los siguientes aspectos: Por conveniencia, dado que este estudio fue conveniente en el tiempo y espacio pues identificó el problema observado en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el año 2021. Relevancia social, permitió reconocer la importancia de aplicar el onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar y favorecer la toma de decisiones judiciales justas. Valor teórico, se recolectaron datos cualitativos relevantes asociados con el onus probandi y la capacidad económica del imputado en el delito de OAF para elaborar un marco teórico coherente y relevante que sustente el estudio de las categorías. Implicancia práctica, se ha buscado solucionar el hecho fenomenológico observado en la realidad local, para lo cual se propusieron recomendaciones idóneas y viables. Utilidad metodológica, se han elaborado instrumentos de recolección de datos para extraer información relevante en base a la percepción de los participantes, para lo cual se tuvo que validar que estos instrumentos presentan los elementos metodológicos requeridos.

De igual modo, en la investigación se propuso como objetivo general: Explicar la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021. Objetivos específicos: O1. Identificar el desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional; O2. Analizar la importancia de la capacidad económica, desde la óptica dogmática jurídica, en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021; O3. Describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.

En última instancia, se planteó como hipótesis general: El onus probandi viene siendo afectado en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, debido a que la capacidad económica, no es objeto de prueba para condenar, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo

Plenario N°2-2016-CIJ/116. Además, como hipótesis específicas: H1. El desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional, establece que el juez debe motivar las posibilidades de actuar del imputado, es decir, probar la capacidad económica; H2. La importancia dogmática jurídica de la capacidad económica en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, radica en que se acredita la existencia del dolo por parte del imputado para la configuración del tipo penal; H3. La motivación judicial realizada por el juez respecto a la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, es aparente debido a la ausencia de razonamiento probatorio de los medios de prueba que sustenten este presupuesto, afectando la probanza del dolo.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto de las investigaciones realizadas sobre el tema investigado, se presenta a nivel internacional, Serrano (2021), concluyó que la capacidad de pago del imputado plantea problemas de prueba dado que, las autoridades judiciales, en vez de hablar sobre la distribución de la carga probatoria se centran en que la acusación esté basada en las pruebas de indicios, debido a que exigir medios probatorios directos en los ingresos se constituye como una probatio diabólica.

De la misma manera, López (2020) concluyó que la carga probatoria recae sobre aquellos que tienen las fuentes y facilidades probatorias, por tanto, se deduce que no existe una actualización verdadera, sino que la pensión alimentaria se vuelve dependiente de criterios futuros e inciertos. Además, se dispone como causal de la suspensión de las pensiones de alimentos a la ausencia de recursos económicos insuficientes, el cual hace referencia a la capacidad económica.

Además, Gonzáles (2019) concluyó que, sin ocasionar perjuicios a la regla general de la carga probatoria, es responsabilidad del acusado confirmar la dificultad o impedimento efectivo y real que se presenta en torno al pago de las pensiones alimentarias, además de las condiciones de vida y recursos que puedan ser empleados como sustento de este incumplimiento. Por tanto, frente a la falta de recursos, se considera pertinente no limitarse a un juicio de proporcionalidad.

Por otro lado, a nivel nacional, Barranzuela (2021) concluyó que la fundamentación jurídica que permite regular la capacidad económica del imputado como agravante del incumplimiento de las obligaciones alimentarias asociadas con el respeto constitucional a la dignidad del alimentista, el principio constitucional de velar el mandato judicial por incumplir el deber alimentario y la renuencia intencional del imputado de cumplir con la obligación establecida desde un enfoque judicial, a pesar de contar con una buena capacidad económica.

Mientras tanto, Vinelli y Sifuentes (2019) concluyeron que el tipo penal de OAF tiene que ser estudiado sistemáticamente, pues no puede ser comprendido como una modalidad agravada delito de resistencia a la autoridad. En cambio, la solvencia económica de la persona obligada es un criterio que puede ser invocado como parte de la tipicidad, y el tipo penal no puede ser configurado por la falta de

capacidad para cumplir con tal obligación. Por tanto, esta capacidad tiene que ser comprobada en un proceso penal, caso contrario, se habría convertido en un método de criminalización de deudas.

Igualmente, Silva (2019) concluyó que el delito de OAF debe recibir un tratamiento penal especial sobre la exigencia de medios probatorios para demostrar los elementos constitutivos del tipo. En la etapa investigatoria, se debe circunscribir las actividades a los informes referidos sobre las sentencias de liquidación y el organismo jurisdiccional que exige el desarrollo del control de acusación y juzgamiento ha suscitado una desnaturalización del tipo penal de omisión que confiere un aspecto de delito de desobediencia a la autoridad pues no se verifica la capacidad económica del imputado para conocer si puede o no cumplir con la medida dictada.

De igual modo, Orosco (2018) concluyó que la ausencia de seguridad sobre el nivel de ingresos del imputado conlleva a que el juzgador aplique el interés superior del niño y adolescentes debido a su naturaleza tuitiva y por la obligación que tiene el PJ para atender a los procesos de alimentos, lo cual genera que recurra al sueldo mínimo, esto está amparado en el párrafo 3 del art.481 del Código Civil.

Así también, Escobedo (2018) concluyó que en una cantidad mínima de casos se acredita la capacidad económica de la parte acusada. Por tanto, la praxis jurídica de los imputados en general es motivarlos para escoger la conclusión anticipada, este hecho fue exhortado por los magistrados durante la audiencia por el delito de omisión de asistencia familiar. Por lo cual se determinó que la capacidad económica del imputado está basada en que en el expediente civil de alimentos esta capacidad ya ha sido reconocida.

En tanto, Fuentes (2018) concluyó que la facilidad de acceso a la vía penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar es un efecto de diversas situaciones que se han presentado por el incumplimiento de los mandatos judiciales donde no se detalla la capacidad económica del imputado a causa del desempleo.

En lo que concierne a las teorías que sustentaron la investigación, tenemos inicialmente a la teoría del delito, donde Zaffaroni (1998, citado en Chan, 2020)

determina tres elementos esenciales que componen al delito entre las cuales destaca la antijuricidad, culpabilidad y tipicidad; bajo esta línea, se debe valorar su relevancia penal y constatar si puede ser considerado como un hecho delictivo. En ese sentido, es importante precisar que la valoración de este elemento debe llevarse a cabo por el juzgador para establecer si el comportamiento está enmarcado en el tipo penal. Por tanto, es evidente que el indicio de antijuricidad del hecho delictivo puede ser destruido en aquellos casos en los que se demuestra que la conducta, pese a ser típica, no puede ser considerada antijurídica; por ejemplo, en caso de OAF por parte del imputado debido a la ausencia de posibilidad de capacidad económica. Bajo esta línea, se considera conveniente precisar que el dolo exige conocimiento y voluntad del imputado sobre una determinada conducta que infringe la normativa penal. La teoría se relacionó con el tema de investigación porque se reconoce la necesidad de que el juez emita una sentencia en la cual pueda motivar en la posibilidad económica del imputado la existencia del dolo para la configuración de todos los elementos constitutivos de tipo penal.

De igual forma, se presenta la teoría del garantismo penal fundamentada por Moreno (2007), donde se determina que uno de los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta esta teoría es el principio de legalidad, por lo cual es considerada además como una garantía del proceso penal dado que garantiza la aplicación efectiva establecido por ley. De acuerdo con ello, se reconoce que para que un hecho sea considerado como un delito tienen que configurarse los elementos del delito (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad) porque, caso contrario, en aquellas situaciones en los cuales no se aplique la tipicidad debido a la existencia de dolo, se afecta este principio. Por tal motivo, se relaciona con el tema a investigar por cuanto, en la práctica judicial para resolver los casos presentados respecto al delito de OAF se deben respetar todas las garantías del proceso, donde uno de los más representativos es la presunción de inocencia debido a que ello va a permitir asegurar que se presenten los medios probatorios de tipo penal válidos, certeros y suficientes que permitan acreditar la posibilidad de capacidad económica del imputado.

Así también, se expone a la teoría general de la prueba, la cual abarca esencialmente tres aspectos relevantes como el uso preferente de un medio probatorio, el cual obedece una consideración de derecho sustantivo relacionado con la forma habitual de producirse un conflicto, representa una tendencia que implica una regla absoluta según revela el hecho; criterio de valoración, donde la prueba legal posee las mismas cualidades independientemente de la manera en la que se aplique y acontece en libre convicción que, debido a su propia naturaleza, se libre de una normativa jurídica y sea remitida a la conciencia jurídica; y, finalmente, se presenta el orden de procesos. Por otro lado, es conveniente señalar que nada se opone a esta teoría, principalmente cuando se distinguen normativas de naturaleza legislativa, ni por un motivo de función, puede regularse de una forma distinta en uno u otro procedimiento (Carnelutti, 1980). En ese sentido, desde una perspectiva de la materia penalista, esta teoría actúa como parte de su aspecto objetivo debido a que se centran en el principio *in dubio pro reo*, y esto permite reconocer que todos los órganos fiscales tienen el deber de desarrollar una función legal que se encargue del peso contraído por el medio probatorio.

Por otro lado, referente a las bases teóricas sobre el *onus probandi*, según lo tipificado en el artículo 196° del Código Procesal Civil (2004), cuando se disponga algo distinto, corresponde a la persona que asevera un hecho la carga de la prueba, que configura su pretensión o a aquel que refuta tal afirmación y alega un nuevo hecho. Por otro lado, Atour (2017) refiere que está referido a que la parte accionante debe soportar la carga de la prueba, esto permite entender que la persona tiene el deber de probar la veracidad de su fundamento que está sometido a investigación.

En cambio, para Collen et al. (2018) es considerado como un principio que debe ser aplicable en todo proceso por cuanto exige que una de las partes procesales pruebe la ocurrencia de un hecho. Además, Stoyanova (2020) menciona que hace alusión a la obligación o compromiso de los sujetos que intervienen en un proceso para presentar los medios probatorios que sean necesarios para sustentar sus afirmaciones con el propósito de ganar tal proceso. Igualmente, Clark (2017) precisa que engloba un listado de acciones que deben ser probadas o

demostradas por los medios probatorios necesarios para que puedan ser considerados como objeto de valoración en un proceso judicial.

Respecto al propósito del onus probandi, Nieva (2018) y Cavani (2019) sostienen que en la etapa donde adquiere mayor relevancia en la etapa de conclusiones debido a que busca saber quién y qué situaciones se tienen que probar con la finalidad de reducir las dudas y facilita la ejecución de los procesos. En cambio, Sandoval (2018) sustenta que su propósito no sólo consiste en solucionar conflictos subjetivos, sino que también busca servir como medio para asegurar la efectividad del derecho y contribuir con la justicia social.

En lo que refiere a la importancia del onus probandi, Pauwelyn (2017) menciona que el onus probandi radica en que este medio permite reconstruir ante el juez los hechos que las partes sometieron a investigación de tal forma que puedan servir como eje para velar por una adecuada administración de la justicia. Por otra parte, para Andone y Greco (2018) refieren que el onus probandi representa un principio importante para cualquier proceso debido a que garantiza que los jueces resuelvan los hechos controversiales cuando consideran que la afirmación sobre un determinado hecho no ha quedado acreditada, por lo cual se evita que aleguen el non liquet al momento de emitir sentencias.

Asimismo, Montoya (2021) refiere que el onus probandi puede ser comprendido desde dos perspectivas: i) Una regla de autorresponsabilidad de las partes ante el juicio de hecho que reconoce la necesidad de que se aporten medios que sirvan como sustento lo referido por las partes de modo que el asunto investigado pueda acreditarse con el propósito de aplicar las normativas a su favor; ii) Una regla de juicio que expone la forma de fallo en caso de que no se pruebe un hecho concreto, por lo cual debe aplicarse cuando el acto probatorio fracasa.

Respecto a las características del onus probandi, Canelo y Castillo (2021) detallan las siguientes: i) Su ejercicio es facultativo, dado que puede aplicarse, pero no de forma obligatoria; ii) Presenta un carácter instrumental, por cuanto puede ser empleado como un instrumento para sustentar la afirmación planteada por las partes; iii) Protege un interés jurídico propio, debido a que permite acudir a una autoridad con el fin de que se respeten sus derechos; iv) La falta de cumplimiento

no conlleva a una sanción, sino que origina una pérdida de expectativa respecto a la obtención de una sentencia que resulte favorable.

En lo que respecta a las dimensiones del onus probandi, Benfeld (2020) manifiesta las siguientes: i) Dimensión objetiva, donde se intenta identificar los aspectos que deben probarse, la persona que debe soportar el juicio adverso y el motivo por el cual el juicio va a resultar adverso para uno de los sujetos procesales; ii) Dimensión subjetiva, permite reconocer la persona que tiene que brindar como aporte el medio probatorio y no enfatiza en quien tiene que soportar la decisión adversa.

En lo que concierne a las modalidades del onus probandi, Díaz-Restrepo (2016) infiere las mencionadas a continuación: i) Onus probandi estático, abarca aspectos de la perspectiva que ocupan las partes dentro del proceso y la consecuencia jurídica que conlleva a cada una de estas; ii) Onus probandi dinámico, se presenta en aquellos casos en los cuales exista un hecho fundamental y, pese a lo sustentado en la normativa, no está en buenas condiciones para probarlo.

Además, se considera relevante mencionar sobre la presunción de inocencia, donde Gaitán (2017) manifiesta que este derecho fundamental forma parte de los principios integradores del debido proceso y es reconocido como un principio informador debido a que debe recibir el imputado en el proceso, por lo cual es considerada una regla relevante en el ámbito de la prueba. Bajo esa línea, Espinoza (2019) sustenta que este principio abarca un triple contenido: i) Como una regla de tratamiento de la parte imputada; ii) Como una regla de un juicio penal; iii) Como una regla de prueba. Por tanto, para afectar este principio se necesita de una función probatoria de cargo.

En el marco evaluativo del onus probandi, se debe tener en cuenta las siguientes subcategorías: La prueba y su motivación, donde la prueba es la actividad procesal que busca dar evidencia de la realidad de los actos fundamentados por las partes, es decir, tiene como objetivo lograr que el juez se encuentre convencido sobre la realidad de los hechos que se encuentran fundamentados en alguna pretensión de las partes. Es importante señalar también que los procedimientos

probatorios se encuentran representados por los diversos trámites procesales articulados dentro de la actividad probatoria que responde a un esquema común que consta de la proposición, admisión y práctica. En ese sentido, en una sentencia penal, el requisito de la motivación impone al juzgador el desarrollo de un doble juicio, por una parte, que exista una motivación fáctica o antecedente de hecho que se infiere en base a una prueba practicada, por lo cual se hace una declaración expresa y terminante de aquellos que son estimados probados (Puerta, 1995).

Por otra parte, se reconoce que no existe una valoración racional de la prueba en aquellos casos en los cuales no se encuentren debidamente justificados por motivos y argumentos apropiados. En tanto, la motivación es conocida como la muestra de los motivos que han sustentado su decisión para asegurar la buena administración de la justicia y, bajo esa línea, se reconoce que la obligación de motivar a que se valore la prueba no es elección ni cortesía del juez, sino que es un elemento constituido como garantía constitucional para administrar justicia y, por tanto, tiene que cumplirse satisfactoria, adecuada y suficientemente. Además, esta motivación debe representar, desde una perspectiva epistemológica y jurídica, un mecanismo efectivo que tiene que ser empleado para controlar el poder del juez y determinar la legitimidad de sus fallos. Por tal motivo, se deduce que no se efectúa una correcta y racional valoración de las pruebas cuando el contenido de estas no se encuentra debidamente justificado con argumentos válidos, coherentes y suficientes (Castillo, 2014).

Así también, respecto a los supuestos de la motivación, se establecen: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, que se presenta cuando no se exponen los argumentos mínimos que respalden la decisión, no expone los fundamentos de las partes o porque solo busca hacer cumplir el mandato según las afirmaciones que no tienen base fáctica o jurídica; b) Falta de motivación interna del razonamiento, cuando no existe validez de las inferencias o coherencia narrativa porque se expone un discurso confuso que no transmite las razones para sustentar su fallo; c) Deficiencias en la motivación externa, mismas que se da cuando se presentan inconvenientes en la prueba o dificultades para interpretar la normativa; d) Motivación insuficiente, cuando existe una motivación mínima que

no cumple con fundamentar de hecho o de derecho las razones esenciales para tomar a una decisión como motivada; e) Motivación sustancialmente incongruente, cuando existen desviaciones que modifiquen o alteren el debate procesal, presentándose así la incongruencia activa; f) Motivación cualificada, es esencial una especial justificación para tomar una decisión de rechazo de la demanda o ante casos que la motivación opera como un doble mandato (Expediente N° 0896-2009-PHC/TC, 2019).

Asimismo, otra subcategoría es la prueba y la presunción de inocencia, donde la última es comprendida como un derecho fundamental que adquiere doble manifestación, admite la existencia suficiente de una actividad probatoria que cumpla con las garantías y asume una función importante en la apreciación de la prueba dado que exige la aplicación de los criterios suficientes. Respecto a la presunción de inocencia y valoración de la prueba, es importante señalar que el primero es un derecho que permite asignar el onus probandi y representa un criterio de decisión del juez dado que exige la absolución del acusado en aquellos casos en los cuales la prueba resulte insuficiente; ahora bien, para la determinación de la suficiencia de la prueba debe disponer de diferentes elementos de juicio que acreditan la comisión de hechos punibles y la intervención de la parte acusada durante los mismos, esto a través del estándar de la prueba de tal manera que no exista alguna duda razonable de la sentencia emitida (Reyes, 2012).

Por tanto, la presunción de inocencia al requerir la fijación del quantum probatorio para brindar la convicción suficiente del juez exige que su decisión sea debidamente motivada y esto implica que se exteriorice el razonamiento que le ha permitido determinar cómo probado un enunciado o fundamento sobre los hechos expuestos en juicio, así como los medios probatorios que se deben utilizar en el proceso para que, posteriormente, se apliquen las normas decisorias. En concordancia con ello, este derecho es vulnerado en aquellos casos en los cuales un sujeto es condenado cuando existen sospechas y no se cuentan con pruebas o se prescinde de éstas, en casos en los cuales se presume su culpa, imponiendo la carga del onus probandi o cuando una persona condenada en virtud de las pruebas que fueron obtenidas de forma irregular, transgrediendo derechos que

son fundamentales a las garantías constitucionales, por lo cual no son consideradas como legales o cuando de hechos que no fueron probados se logren extraer alguna consecuencia jurídica sancionatoria que afecta un derecho fundamental (Reyes, 2012).

De igual forma, en función a lo referido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se exponen diversas garantías fundamentales para las personas entre las cuales destaca el derecho a que su inocencia se presuma, el cual expresa que se deben cumplir todas las garantías de defensa y el principio de legalidad. También, es importante precisar que, en aquellos casos en los cuales no existan o no se logre aportar pruebas, se tiene que resolver siempre bajo el principio de presunción de inocencia, siendo el único límite la actividad probatoria que está representado por la licitud de los medios probatorios que se emplean para cumplir con ese propósito (Puerta, 1995).

Mientras tanto, en relación con las bases teóricas de la capacidad económica del imputado, en razón a lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil (1984), los alimentos son regulados por el magistrado en base a las necesidades de la persona que lo requiere y capacidad económica de la persona que debe otorgarlos, que brinda una atención al escenario personal de ambas partes. Por su parte, Colgan (2017) indica que es un elemento que tiene que ser considerado por el juez penal durante el desarrollo de una audiencia dado que representa la solvencia de la persona acusada de un delito, la misma que va a permitir resarcir los daños o perjuicios ocasionados.

Así también, para Martin et al. (2018), hace referencia a la probabilidad de que el alimentista proporcione los medios o alimentos necesarios al alimentante de tal manera que pueda contribuir con su desarrollo apropiado, respetando de esta forma sus derechos. En tanto, Sykes et al. (2022) sostienen que representa la facilidad con la que la parte demandada puede brindar los medios suficientes para que la persona que debe ser asistida desarrolle alcance un alto nivel de desarrollo y calidad de vida. Asimismo, Fernandes et al. (2019) y Casanotán (2020) manifiestan que debe ser considerada como una causal por la cual el imputado no puede hacer frente a la obligación alimenticia que asume y, por consecuencia,

debe estar sometido a un proceso penal que deriva en la pena privativa de su libertad.

Respecto al delito de OAF, Blane (2021) menciona que es configurado cuando un individuo no cumple con lo ordenado en una resolución judicial respecto a la prestación de alimentos y recursos necesarios que el agente pasivo requiere para satisfacer sus requerimientos básicos. En tanto, Modesto (2020) indica que para evitar que una persona incurra en este delito, es importante que el gobierno ejecute las medidas idóneas que les permitan contar con la capacidad económica suficiente para ejecutarlas. No obstante, en aquellos casos en los cuales se demuestra que el imputado cuenta con los recursos idóneos para cumplir con su obligación y no lo ha efectuado, se debe continuar con el proceso penal (De Las Heras, 2020).

Así también, Velásquez (2021) sostiene que uno de los mecanismos que permite velar por que el alimentista no se sustraiga de su obligación es el proceso breve, así como el apremio, dado que pueden ser aplicables en aquellos casos en los cuales lo dispone la normativa a través de los medios probatorios sumarios de la capacidad económica y el hecho de incumplimiento del deber. Esto debe ser considerado como un tema de suma importancia debido a que impide que los derechos del niño sean vulnerados, principalmente de aquellos que afectan su pleno desarrollo y buena calidad de vida (Tejada et al., 2021). En ese sentido, Palmer et al. (2019) menciona que resulta indispensable la evaluación de la capacidad económica del imputado por parte del juez antes de emitir una sentencia dado que permite que los principios constitucionales de los sujetos procesales implicados sean respetados.

En el marco evaluativo de la capacidad económica del imputado, se tiene que emplear como fundamento teórico las siguientes subcategorías: Capacidad económica y tipo penal, por cuanto el componente de tipicidad subjetiva implica apreciar si los agentes tienen conocimiento sobre lo que ejecutan y valoran la acción realizada como acto doloso. En base a ello, el análisis inadecuado de esta teoría conlleva a que el dictamen de las condenas sea ilegítimo porque se condenaría un acto no delictivo pues no debe existir una pena si no existe una culpa del autor. Por tanto, la capacidad económica se erige como un medio de la

estructura típica objetiva del delito, por lo cual es relevante cumplir con este presupuesto establecido por el Ministerio Público de modo que el magistrado, después de valorar los medios probatorios que avalan la capacidad económica del imputado, cuente con los medios suficientes para emitir sentencias y motivar su decisión (Chunga et al., 2019).

Por otra parte, Vinelli y Sifuentes (2019) refieren sobre la existencia de una corriente que determina a la imposibilidad material de cumplir con el deber alimentario como una unidad que debe ser tomada en cuenta para el examen de la tipicidad subjetiva. En tanto, se establece que, si el sujeto activo tiene conocimiento sobre la situación típica y el hecho de omisión, pero no tiene poder de hecho, por ejemplo, cuando está en una situación de pobreza extrema, el dolo está ausente por la ausencia de representación, resultando improbable que se reconozca el camino; sin embargo, el conocer la situación típica engloba la posibilidad de que se representa una conducta ordenada como los caminos que tienden a evitar resultados típicos. Es necesario que se distinga pues el supuesto de ausencia de conocimiento sobre la capacidad de cumplir con el mandato de acción que se ha mencionado con anterioridad, el cual sí permite conducir a un error que excluye el dolo.

De igual modo, otra subcategoría es la capacidad económica y el estándar probatorio, por cuanto es definido como una herramienta legislativa que permite medir el nivel de suficiencia de un medio probatorio en un hecho considerado como delito, de modo que, en función a ello, se determine la pertinencia del medio de prueba para la resolución de los casos presentados. Cabe precisar que estos estándares son propios del sistema de valoración de las pruebas, esto implica que el juez de modo arbitrario y subjetivo en base a sus creencias íntimas determinan el valor de los medios probatorios. Por el contrario, el estándar está insertado en la valoración racional y, en aquellos casos en los cuales es valorado de forma conjunta, debe ser presentado como un medio suficiente para determinar que el hecho se encuentra debidamente probado (Espinoza, 2019).

Bajo esta perspectiva, este estándar se refiere a la posibilidad económica del imputado, es decir, a la facilidad con la que el imputado puede actuar a través del desarrollo de ciertas actividades que le permitan obtener los fondos económicos

suficientes para cubrir las necesidades del alimentista. Por tanto, está representado por la capacidad psicológica y física que tiene un individuo para llevar a cabo las actividades referidas con anterioridad. En caso de tratarse del delito de OAF, su propia estructura típica engloba aspectos subjetivos y objetivos. Por tanto, en lo que respecta al aspecto objetivo de este tipo de omisión, tiene los siguientes elementos: Situación típica que genera el deber, no ejecución de la conducta regulada, posibilidad psicológica y física de la persona para la ejecución de la acción ordenada (Gutierrez, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque de la investigación de estudio fue cualitativo, por cuanto se tuvo que recolectar información teórica sobre la problemática evidenciada en el contexto investigado de tal forma que los objetivos puedan ser desarrollados sin necesidad de efectuar operaciones matemáticas ni emplear técnicas estadísticas para el proceso de la información recopilada (Roca, 2020). Por tanto, la información recopilada sobre el onus probandi y la capacidad económica del imputado, en el delito de OAF, mediante la aplicación de los instrumentos tuvo que ser analizada e interpretada dentro de un entorno local con la finalidad de evaluar la problemática.

3.1.1 Tipo de estudio

De igual modo, el estudio fue de tipo básica, conforme a lo señalado en Concytec (2018) toda vez que tuvo como fin el obtener conocimiento de forma completa a través de la comprensión de fenómenos, mediante la observación; asimismo, tiene como finalidad incrementar el nivel de conocimiento sobre el tema investigado de tal forma que se identifique fácilmente los aspectos o elementos relevantes se consideraron para su evaluación, sin necesidad de que sean contrastado con aspectos prácticos (Calderón y Alzamora, 2019). En ese sentido, para el recojo de datos asociados al onus probandi y la capacidad económica del imputado, en el delito de OAF, se realizó indagaciones en diversas fuentes de información confiables con el fin de contar con un soporte teórico válido y confiable.

3.1.2 Diseño de investigación

En el diseño de la investigación se empleó la Teoría Fundamentada, debido a que su fin es el explicar un fenómeno, proceso o acción desde la concepción de los participantes, para lo cual se comparó los datos recopilados con teorías previas; que tiene un alcance explicativo, debido a que tuvo como fin el conocer y establecer respeto de la problemática investigada cuales fueron los factores que la generaron.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categoría 1: Onus probandi.

Sub categorías:

La prueba y su motivación.

La prueba y la presunción de inocencia.

Categoría 2: Capacidad económica.

Sub categorías:

Capacidad económica y tipo penal.

Capacidad económica y estándar probatorio.

Nota: La matriz de categorización apriorística se anexa al presente.

3.3. Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario de estudio seleccionado al Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, ubicado en el Jr. Martínez de Compañón N° 105 del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín. En efecto, la selección de este escenario de estudio estuvo basado en la necesidad de conocer el desarrollo del onus probandi en los delitos de OAF en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, de tal forma que pueda ser viable el desarrollo de la investigación.

3.4. Participantes

Está representado por todos los elementos o sujetos a través de los cuales se podrá indagar y extraer datos cualitativos asociados con la problemática de estudio (Ventura-León y Barboza-Palomino, 2018). En concordancia con ello, los participantes de la investigación fueron 06 abogados concedores de la materia de investigación.

Además, se utilizó cinco jurisprudencias donde se evidencian y resuelvan casos asociados al onus probandi y la capacidad económica del imputado, en el delito de OAF, según se detalla en el anexo. De igual manera, se han

empleado 09 sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, tal como se detalla en el anexo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se emplearon las técnicas que se describen a continuación, cada una con su respectivo instrumento:

Entrevista: Esta técnica consiste en mantener una conversación asertiva, directa y clara con una persona o un grupo de individuos con el propósito de averiguar sobre hechos concretos que se presentan en una coyuntura específica, por lo cual es indispensable que las preguntas estén orientadas a recoger información sobre los aspectos relevantes que caracterizan a los fenómenos observados (Guerrero, 2016).

Esta técnica fue aplicada por medio de una guía de entrevista, las cuales se han dirigido a abogados litigantes, tuvo como objeto analizar la importancia de la capacidad económica, desde la óptica dogmática jurídica, en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto.

Análisis de documentos: Está técnica permite analizar los textos o discursos que se encuentran como contenido dentro de los documentos que tienen que ser empleados como fuentes informativas. Es decir, a través de esta técnica, se puede realizar inferencias coherentes y válidas que tiene en cuenta ciertas cualidades y particularidades encontradas en los textos seleccionados para su análisis (Díaz, 2018).

Esta técnica fue aplicada por medio de dos guías de análisis de documentos, para lo cual se tuvo que utilizar las sentencias emitidas en el año 2021 por el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, y también como fuente de información se ha utilizado a la jurisprudencia donde se resuelvan casos asociados al onus probandi y la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar. La primera guía tuvo como propósito identificar el desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia

nacional; y la segunda describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.

3.6. Procedimientos

Para iniciar con el procedimiento realizado en la investigación se procedió con la recolección de información, para lo cual la investigadora tuvo que observar el fenómeno que se presenta en la ciudad de Tarapoto. En función a ello, se han investigado en las diversas fuentes de información confiable sobre las categorías seleccionadas para ser estudiadas (onus probandi y la capacidad económica del imputado) con la finalidad de asegurar el acceso y disponibilidad de información relevante, clara y suficiente para llevar a cabo la presente investigación.

Respecto al segundo paso, el cual radica en la categorización, se efectuó la clasificación de la información recogida sobre el onus probandi y la capacidad económica del imputado de tal manera que se puedan escoger aquellas fuentes que tienen mayor relevancia, coherencia y validez de tal forma que se pueda contar con bases teóricas suficientes que contengan la perspectiva de diferentes autores e investigadores para que la evaluación y medición de las categorías estudiadas se encuentren debidamente sustentadas.

En seguida, en lo que corresponde al tercer paso que consiste en la aplicación de intervenciones, se procedió con el diseño de la guía de entrevista y las guías de análisis de documentos y emplea como base el fundamento teórico de los autores que estudiaron sobre el onus probandi y la capacidad económica del imputado. Después, los instrumentos se tuvieron que someter a un proceso de validación con la finalidad de que los expertos validadores verifiquen que cuentan con las cualidades metodológicas requeridas para que se apliquen en el ámbito investigado de modo que se recopile información suficiente para desarrollar los objetivos. A continuación, se aplicaron las guías a los elementos seleccionados como participantes de tal forma que se realice el proceso de recojo de datos.

Finalmente, el cuarto paso basado en el proceso de triangulación se tuvo que ordenar la información recogida mediante las guías aplicadas en tablas, las mismas que fueron elaboradas para desarrollar cada uno de los objetivos de forma respectiva con el propósito de que sean debidamente analizadas e interpretadas dentro del marco de los resultados. De igual forma, se tuvo que realizar la comparación de los resultados de la investigación con los resultados que otros investigadores encontraron al indagar y estudiar la problemática en otros ámbitos, esto va a facilitar la identificación de analogías y coincidencias entre estos de tal forma que se presenten conclusiones relevantes sobre el tema investigado y se planteen recomendaciones idóneas que favorezcan a la mejora del escenario actual.

3.7. Rigor científico

Para proporcionar confiabilidad y validez a los instrumentos que se aplicaron con el fin de obtener la información, se requirió la intervención de cinco expertos temáticos y/o metodólogos, ello con el fin de asegurarse que posean los instrumentos las cualidades metodológicas necesarias para aplicarse en el entorno local para recoger la información necesaria para desarrollar los objetivos que se han planteado. Asimismo, se tuvieron en cuenta los criterios de claridad, coherencia y relevancia de cada ítem, evaluado por los expertos. La automatización de los resultados de la valoración por los jueces muestra para la categoría Onus probandi V Aiken = 0,97, y para la capacidad económica = 0,98; valores que muestran la aplicabilidad de los mismos.

3.8. Método de análisis de la información

El método para el análisis de la información que se aplicó en la investigación fue:

Método comparativo: Debido a que se realizaron comparaciones sobre las diferentes realidades en las cuales se presenta el fenómeno asociado con el onus probandi y la capacidad económica del imputado, en el delito de OAF. Este método se aplicó a través del análisis y estudio de la jurisprudencia seleccionada.

Método crítico: En el estudio se analizó el fenómeno observado en una realidad local de tal forma que se pueda indagar sobre la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de OAF. Este método va a implicar el análisis de la naturaleza, características y demás cualidades que caracterizan a las categorías estudiadas.

Método hermenéutico: Se estudió, entendió e interpretó los datos que contienen la jurisprudencia con la finalidad de efectuar un análisis detallado de los casos presentados sobre la problemática que se presenta en torno al onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado de tal forma que su estudio sea más profundo.

3.9. Aspectos éticos

Para elaborar la investigación se tomó en cuenta ciertos criterios nacionales e internacionales. Desde una perspectiva nacional, se consideraron las pautas y precisiones otorgadas por el centro de estudios de nivel superior de tal forma que el estudio cumpla con el criterio de uniformidad. Por otra parte, desde un punto de vista internacional, se tuvo en consideración las Normas APA 7ª edición al momento de la citación y referenciación de diversas fuentes de información que fueron empleadas para la elaboración de la investigación, las cuales fueron sustentadas por diferentes investigadores, con el fin de respetar los derechos de autor. De igual forma, resulta necesario precisar que la información extraída tuvo que ser parafraseada con el propósito de cumplir el porcentaje mínimo establecido para avalar que el trabajo cumple con la cualidad de originalidad.

Asimismo, para el desarrollo del trabajo se emplearon los siguientes principios éticos de la investigación más representativos: Beneficencia: El estudio tuvo como propósito favorecer al progreso de la realidad local, la misma que presentó fenómenos que impiden que el sistema judicial actúe de forma apropiada y asegure el respeto de los derechos de las personas, para lo cual fue necesario proponer recomendaciones idóneas y pertinentes.

No maleficencia: La investigadora evitó participar en hechos que podrían originar inconvenientes y perjudicar a las autoridades, órganos jurídicos,

operadores de justicia, partes involucradas y población en general. Es decir, se ha evitado ocasionar daños a su honor, y para ello se tuvo que seguir protocolos estrictos.

Autonomía: Se solicitó que los participantes adquirieran información sobre el proceso de recojo de datos para llevar a cabo este estudio de tal forma que se motiven a participar voluntariamente en el proceso investigativo encaminado a desarrollar cada uno de los objetivos propuestos. Este criterio fue debidamente sustentado por medio del consentimiento informado.

Justicia: La investigadora ha tratado igualitaria y justamente a todas aquellas personas que han intervenido durante el desarrollo del estudio y evitó en todo momento originar escenarios donde las personas y entidades puedan resultar afectadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Objetivo específico 1: Identificar el desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional.

Tabla 1. Desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado

N°	JURISPRUDENCIA NACIONAL	ANTECEDENTES DEL CASO	FUNDAMENTOS EN LOS QUE RESPALDAN SU DECISIÓN	DECISIÓN	APRECIACIÓN CRÍTICA
01	Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las Salas competentes, en base a la Resolución Administrativa N°503-2015-P-PJ han llevado a cabo el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de los Jueces Supremos de lo Penal donde se ha incluido la intervención en asuntos objeto de análisis para la comunidad jurídica, conforme al art.116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. ✓ El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario se desarrolló en 3 etapas, la primera integra a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, y al proceso especial inmediato reformado. ✓ La segunda etapa comprendió el desarrollo de una audiencia pública donde se sustentaron y debatieron las ponencias frente al Pleno de Jueces Supremos. ✓ La tercera etapa consistió en el proceso de determinación de los temas en base a las materias, además de la designación de jueces supremos para los acuerdos plenarios respectivos. <p>Este acuerdo se ha emitido en base al referido art.116, el cual faculta a las salas a emitir sus pronunciamientos de modo que se pueda concordar y definir criterios jurisprudenciales.</p>	<p>Fundamento 15. (...) El delito de omisión de asistencia familiar, debido a su configuración típica, requiere la previa decisión de la justicia civil emita su pronunciamiento sobre el derecho del alimentista y la obligación del imputado, de la entidad del importe mensual de las pensiones alimentarias y el objetivo de la falta de cumplimiento del pago por parte del deudor, previo apercibimiento. Estos fundamentos no son únicos para fundar los juicios de culpa ni determinar una imposición de una sentencia condenatoria - la posibilidad de actuar es fundamental, por cuanto lo que se pena es el no querer cumplir (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar doctrina legal a aquellos criterios presentados en los fundamentos jurídicos (Del 7 al 12, y del 15 al 24). ✓ Señalar los principios de naturaleza jurisprudencial contenida en la doctrina legal deben invocarse por los jueces de cada instancia, excepto lo dispuesto en el art.22. ✓ Emitir una declaración que, no obstante, los jueces del PJ pueden apartarse de esta decisión en caso de incorporarse una nueva y distinta apreciación jurídica sobre la rechazada o desestimada. <p>Publicar este artículo en el diario oficial.</p>	<p>Determina como criterio fundamental la acreditación de la facilidad con la cual el imputado tiene la capacidad para cumplir con la obligación alimentaria. De igual forma, hace énfasis en la necesidad de que se avale el motivo por el cual el imputado no puede cumplir con su deber alimentario con el propósito de prever el posible daño o afectación.</p>
02	Recurso Queja NCPP N°879-2021, Ancash	<p>VISTOS: Este recurso presentado por V.T.M.R. contra el auto de vista donde se ha declarado inadmisibles el recurso de casación a través del cual se ha promovido contra la sentencia de vista que ha confirmado la sentencia que dictó una sentencia condenatoria por el delito de omisión de asistencia familiar en agravio de T.R.M.F. por un año de privación de la libertad y el pago de S/200 por reparación civil, sin perjuicio de que pague el importe que corresponde por las pensiones impagadas.</p>	<p>Fundamentos de impugnación. 1.3. (...) Se cuestionó que el TS no pondere la capacidad económica del recurrente, y no puede configurarse como elemento subjetivo del tipo penal.</p> <p>Fundamento del Tribunal Supremo. 2.6. El cuestionamiento a la capacidad económica del imputado para la evaluación de la responsabilidad en la comisión del acto no puede constituir un motivo que determine su atipicidad o que suscite que pueda ser eximido de culpa, con mayor razón si no se valoró por el juez de paz en la fijación de las pensiones.</p> <p>2.7. Los argumentos no son de recibo puesto que, lo que se sanciona no es el incumplimiento del deber alimentario, sino la</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declarar infundado el recurso de queja presentado por V.T.M.R. en contra del auto de vista que ha declarado inadmisibles el recurso de casación que se ha promovido contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia donde se condenó como autor del delito en agravio de T.R.M.F. ✓ Condenar a la parte recurrente que pague las costas del recurso 	<p>Para la resolución de este recurso se ha enfatizado en lo dispuesto en Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 debido a que reafirma que lo que se debe sancionar no es la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>De igual forma, se reconoce que, para que lo afirmado por el recurrente surta efecto y acredite su inocencia, resulta esencial que se cuestione el pago íntegro de su deber dentro del marco de desarrollo del proceso civil que determine esta obligación. Sin embargo,</p>

		<p>obligación jurídica dispuesta por el juez que se ha requerido de forma y en liquidación de devengados. Por tanto, si la falta de cumplimiento de la obligación fue resultado de un hecho sobrevenido que afecta la capacidad de pago, tiene que estar acreditado por la presunción iuris tantum de que el imputado puede cumplir con su obligación dada por vía civil puesto que se ha fijado después de que las partes sustentaron sus pretensiones.</p> <p>2.8. Para que lo referido por el recurrente tenga un efecto y acredite su inocencia, se debe cuestionar el pago íntegro de la obligación en el proceso que dispuso su deber, que no cumplió. Por lo cual resulta coherente y razonable su rechazo.</p>	<p>que ha sido desestimado de plano; en efecto, que cumpla con la secretaría de la Sala para proceder con la liquidación de costas.</p> <p>Disponer que se transcriba la ejecutoria al TS.</p>	<p>la ausencia de un debido proceso ha impedido que la capacidad de pago del imputado sea acreditada desde una primera instancia.</p>	
03	Expediente N°02945-2016-24-0401-JR-PE-01	<p>ATENDIENDO: El recurso de apelación expuesto por el representante del Ministerio Público en contra de la Sentencia N°91-2017-3JUP-CSJA mediante la cual se absuelve a J.P.V.G. por el delito de omisión a la asistencia familiar, declare nula y ordene nuevo juicio oral, siendo fundamentado por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La sentencia apelada transgrede el debido proceso por cuanto se infringió el deber de motivación y fundamentación de la resolución judicial, por lo cual se configuró como causal de nulidad absoluta. Esta transgresión se presentó en los siguientes aspectos: ✓ No se ha valorado el informe presentado por la línea de consulta CONADIS referente a la discapacidad leve del imputado. Igualmente, no se ha contrastado la impresión de consulta en línea de CONADIS brindado por el Ministerio Público, a través del dictamen de evaluación y calificación de invalidez N°1173-2010. <p>El delito de omisión a la asistencia familiar se configura con la sentencia de alimentos, requerimientos de pago y falta de pago. Además, no se considera fundamental para el delito, el análisis de la capacidad de pago debido a que esta fue recogida en la sentencia civil, sin perjuicio de que sea presentada como causa de justificación.</p>	<p>Fundamento 2.2. La Sala considera que, cumpliendo con el principio de exhaustividad, en relación con el cuestionamiento realizado por el representante del Ministerio Público, que el A quo motivó debidamente la sentencia sustentada en el Acuerdo Plenario N°02-2016/CIJ-116, mediante la cual se ha descrito de forma expresa el delito de omisión a la asistencia familiar, que por su configuración típica exige el deber legal del imputado, entidad del importe mensual de la pensión alimentaria y objetivo de la falta de cumplimiento del pago, previo apercibimiento, por parte del deudor; así también, de forma necesaria, la posibilidad de actuar como medio para salvaguardar la conducta omisiva, según el delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declarar infundada la apelación de la Sentencia N°91-2017-3JUP-CSJA que absuelve a J.P.V.G. por el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el art.149 del Código Penal. <p>Confirmar la Sentencia N°91-2017-3JUP-CSJA, sin costas de instancia.</p>	<p>La postura asumida para la resolución del caso es distinta a la expuesta en el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 porque los administrados de justicia sustentaron que la capacidad de pago ya tuvo que haber sido acreditada en el proceso civil, previo análisis de los medios de prueba presentados por ambas partes, asegurando de esta forma que la falta de cumplimiento corresponde a una actuación dolosa.</p>

04	Casación N°2267-2019, Huancavelica	VISTOS: Este recurso presentado por A.R.C. contra la sentencia expedida que declara infundada el recurso de apelación presentado por el recurrente, confirma la sentencia de primera instancia donde se condena como autor del delito de omisión de asistencia familiar en agravio de C.E.J., impone una pena privativa de la libertad por 2 años y determina un pago de S/100 por reparación civil.	Segundo. Respecto a la capacidad económica del padre alimentista. Desde el punto de vista jurisprudencial, no concurre a un mayor cuestionamiento sobre la vía procesal en la que se debate y evalúa la capacidad económica de un individuo para determinar el quantum de la pensión alimenticia. En materia civil, se tramita un proceso sumario y se otorga el traslado a la parte obligada para avalar las falencias para cumplir con el monto de la pensión. En cambio, desde la doctrina, la omisión engloba dos condiciones: expectativa y capacidad individual de acción.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declarar fundada la casación por indebida aplicación de la ley, por lo cual se ha procedido a casar la sentencia que declara infundado el recurso de apelación y confirma la sentencia de primera instancia (...) ✓ Disponer que esta sentencia se lea en audiencia pública y notifique a las personas implicadas. <p>Mandar que, al cumplirse los trámites, se proceda con la devolución del proceso al órgano jurisdiccional de origen de modo que sea archivado el cuadernillo de casación.</p>	Esta casación hace énfasis en lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 dado que, en el presente caso, se precisa que, si un individuo no tiene posibilidad de generar ingresos no es que no tendrá la voluntad de realizar el pago si no que, desde una perspectiva material, no puede realizarlo. En ese sentido, se reconoce que el imputado no ha actuado desde el dolo, es decir, con la finalidad de ocasionar daño al alimentista.
05	Casación N°1496-2018, Lima	VISTOS: El recurso de casación presentado contra la sentencia de vista emitida por los jueces de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la cual se ha confirmado la sentencia de 1ra instancia que ha condenado como autor del hecho delictivo de omisión a la asistencia familiar en agravio de V.R.F.G. En efecto, se ha interpuesto una pena de privación de la libertad por un periodo de un año y el pago por reparación civil por un importe de S/5000.	Fundamento destacado: El debate y evaluación de la capacidad de pago para determinar el quantum de la pensión alimentaria se ha efectuado por la vía civil, por medio de la cual se tramita un proceso sumario y conceder el traslado al obligado para la acreditación de las falencias que se tienen que cumplir con el importe de la pensión que solicitó la demandante.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declarar nulo el concesorio e inadmisibles el recurso de casación referido con anterioridad. ✓ Imponer al recurrente un pago por concepto de costas procesales y ordenar la ejecución al juzgado de origen. <p>Disponer la transcripción de esta ejecutoria al TS.</p>	La capacidad de pago debe ser acreditada en los procesos civiles, previa sustentación de las pretensiones de las partes implicadas, con el propósito de acreditar que el imputado no actuó desde el dolo, si no que se produjo por su incapacidad.

Fuente: Jurisprudencia nacional

Interpretación

Para la resolución del primer objetivo específico, se tiene que la información obtenida en la Tabla 1, se reconoce como jurisprudencia relevante al Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, por cuanto, a través de su decimoquinto fundamento, se determina que los jueces y administradores de justicia deben invocar en cada una de las instancias el referido acuerdo con la finalidad de asegurar el debido proceso. Por tanto, se enfatiza sobre la importancia del uso de medios de prueba mínimos exigibles con la finalidad de acreditar la capacidad de pago del imputado, es decir, la posibilidad que tiene para generar recursos económicos suficientes que le permitan hacer frente a sus obligaciones alimentarias, de tal manera que, en caso de acreditar que el imputado no tiene intención y/o voluntad para cumplir con la referida obligación, pueda ser sujeto a la pena o sanción que corresponda por afectar los derechos del alimentista.

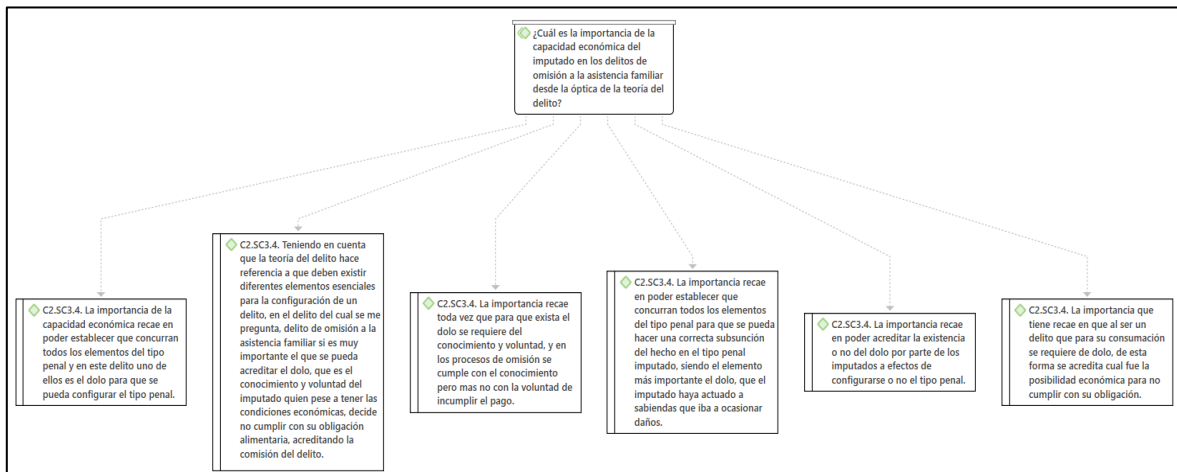
Esta afirmación se encuentra debidamente sustentada también en la Casación N° 2267-2019, Huancavelica pues en el caso resuelto se pudo acreditar que el imputado no tuvo posibilidad para obtener ingresos que le permitan pagar su deuda alimentaria. De la misma manera, este fundamento se ha empleado en la resolución del Expediente N°02945-2016-24-0401-JR-PE-01, por cuanto se tuvo que avalar la posibilidad de actuar del imputado como elemento fundamental dentro de este caso, donde el imputado no pudo cumplir de forma efectiva la obligación alimentaria a la cual se encuentra sujeto. Sin embargo, una postura distinta queda en evidencia a través de la Casación N°1496-2018, Lima y Recurso Queja NCPP N° 879-2021, Áncash, puesto que señala que la capacidad de pago tiene que ser debatida y evaluada excepcionalmente dentro del proceso civil, y debe ser un acto facultativo dentro del proceso penal, con el propósito de prever en una primera instancia posibles circunstancias que pongan en riesgo el bienestar del menor alimentista.

En ese sentido, se reconoce que el onus probandi relacionado a la capacidad económica del imputado se encuentra debidamente desarrollado en el delito de OAF, desde una perspectiva jurisprudencial dentro de un contexto nacional. Esto debido a que se determinó que el juez debe motivar la capacidad o posibilidad de actuar del imputado, la cual se encuentra representado por medio de su actuación voluntaria y posibilitada de pagar su deuda alimentaria porque se reconoce que,

si bien es cierto, en el delito de omisión a la asistencia familiar se exige un pronunciamiento y decisión previa en el proceso civil sobre los derechos del menor alimentista, deber alimentista del obligado, entidad del importe mensual de la pensión alimentaria y motivo de incumplimiento; para ello es fundamental que los administradores de justicia empleen los medios de prueba suficientes que pongan en manifiesto la posibilidad de su actuación, es decir, evaluar si el incumplimiento de esta obligación representa un delito cometido por parte de quien ha omitido la conducta pese a que tuvo las condiciones de llevarlo a cabo de forma efectiva.

Objetivo específico 2: Analizar la importancia de la capacidad económica, desde la óptica dogmática jurídica, en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.

Ilustración 1. Importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de OAF desde la óptica de la teoría del delito.



Fuente: Entrevista a abogados ligantes

Interpretación

Para desarrollar el segundo objetivo, se aplicó una guía de entrevista con la finalidad de recoger datos asociados a revelar la importancia de la capacidad económica, desde la óptica dogmática jurídica, en el delito de OAF en las sentencias. En base a ello, en cuanto a la importancia de la capacidad económica desde la óptica de la teoría del delito, los entrevistados coincidieron que es importante debido a que tiene que existir dolo, que es el conocimiento y voluntad, para que se pueda configurar el delito de OAF, además de que también tienen que concurrir todos los elementos del tipo penal. En tanto, los abogados que participaron de la entrevista refirieron que los medios de defensa que promueven para controlar la existencia o no de la capacidad económica, que ofrece medios probatorios para acreditar la capacidad económica del imputado al momento de la comisión del presunto hecho delictivo, a efectos de poner en evidencia, de ser el caso, que no tuvo la intención, sino no tuvo la posibilidad de poder cumplir con su obligación alimentaria, ello debido a que se encontraba sin trabajo o con alguna patología que le impida el desarrollo de sus actividades de forma usual.

Objetivo específico 3: Describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021

Tabla 2. Motivación judicial de la capacidad económica del imputado

N°	EXPEDIENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN	DECISIÓN	ANÁLISIS RESPECTO A LA EXISTENCIA DE MOTIVACIÓN	APRECIACIÓN CRÍTICA
01	00684-2021-28-2208-JR-PE-03	Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Titular R.R.A se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 00584-2021-28-2208-JR-PE-03, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra J.B.M.A.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público el Dr. W.J.S.G, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, con Domicilio Procesal en Jirón Maynas N° 324- 2do piso- Tarapoto; asumiendo la defensa y representación del acusado el abogado E.P.S.C, Defensor Público,	Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de su menor hijo, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de mil quinientos cincuenta y tres con 57/100 soles por concepto de pensiones devengadas en el proceso de alimentos seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Morales, monto que corresponde al periodo de veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho a abril del dos mil diecinueve al no haber pagado la suma de cuatrocientos soles mensuales por concepto alimenticio. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año de pena privativa de libertad al acusado, resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a su menor hijo. En consecuencia, es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de ésta y la cantidad del periodo de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Con respecto a la reparación civil.- El monto de cuatrocientos cuarenta y seis con 57/100 soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiendo al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.	I) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral; II) CONDENANDO a J.B.M.A como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de D. D. M. C. III) IMPONER a J.B.M.A A UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez. c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido por el Juzgado de investigación preparatoria correspondiente, y, d) Reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y hacerse efectiva ordenar se su Internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, Incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal. IV) FIJANSE el monto de dos mil soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada V) DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes. VI) Declárese CONSENTIDA la presente resolución al haber conformidad entre las partes. VII) DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.	No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no se acreditan sus ingresos económicos. Por consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.	La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no se acreditan sus ingresos económicos. Por consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.
02	00588-2021-75-2208-JR-PE-02	SUJETOS PROCESALES. Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Titular R.R.A se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 00588-2021-75-2208-JR-PE-02, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra P.H.P.M.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público el Dr. W.J.S.G, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, con Domicilio Procesal en Jirón Maynas N° 324- 2do piso- Tarapoto; asumiendo la defensa y representación del acusado el	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO. Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de su menor hija, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de dos mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles por concepto de pensiones devengadas en el proceso de alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, monto que corresponde al periodo de marzo a diciembre del dos mil dieciocho al no haber pagado la suma de doscientos cincuenta soles mensuales por concepto alimenticio. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año de pena	I) APROBANDO los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral; II) CONDENANDO a P.H.P.M como autor del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar regulado en el Artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de V.S.P.G. III) IMPONER a P.H.P. UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez, c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido por el Juzgado de investigación preparatoria correspondiente, y, d) Reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y hacerse efectiva ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en caso de	No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que solo percibe S/30.00 diarios. En consecuencia, no ha podido cumplir con el	La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que solo percibe S/30.00 diarios. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a

		abogado L. E. C. J	privativa de libertad al acusado, resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a su menor hijo. En consecuencia es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de esta y la cantidad de periodo de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Con respecto a la reparación civil.- El monto de ciento sesenta y siete con 51/100 soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiendo al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.	incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal. IV) FLUJÁNDOSE el monto de dos mil quinientos soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada. V) DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes. VI) DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.	pago respectivo a favor de su menor hija.	favor de su menor hija.
03	00780-2021-75-2208-JR-PE-02	SUJETOS PROCESALES.- Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Titular se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 00684-2021-28-2208-JR-PE-03, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra O.P.S.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público la Dra. Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Tarapoto, con domicilio procesal en Jirón Maynas N° 320- Tarapoto, asumiendo la defensa y representación del acusado el abogado doctor H Z T	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.- Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de su menor hijo, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de seis mil setecientos noventa y uno con 84/100 soles por concepto de pensiones devengadas en el proceso de alimentos seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, monto que corresponde al periodo de noviembre del dos mil diecinueve a diciembre del dos mil veinte al no haber pagado el monto del veinticinco por ciento de su haber mensual. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año, seis meses y veintisiete días de pena privativa de libertad al acusado, resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a su menor hijo. En consecuencia, es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de esta y la cantidad del periodo de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Con respecto a la reparación civil.- El monto de seiscientos setenta y nueve con 21/100 soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiendo al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.	I) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral; II) CONDENANDO a O.P.S como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de O. A.P.U. III) IMPONER a O.P.S UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez, e) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido por el Juzgado de investigación preparatoria correspondiente, y, c) Reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y hacerse efectiva ordenado su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en caso de incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal. IV) FLUJÁNDOSE el monto de siete mil cuatrocientos setenta y uno con 04/100 soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada. V) DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes. VI) Declárese CONSENTIDA la presente resolución al haber conformidad entre las partes. VII) DÁNDOSE por notificados con los resultados de las partes procesales.	No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no percibe sueldo. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.	La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no percibe sueldo. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.
04	00241-2021-8-2208-JR-PE-02	SUJETOS PROCESALES. Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Titular se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 00918-2021-54-2208-JR-PE-03, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra J.P.F.; sostuvo la acusación	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.- Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de su menor hija, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de seis mil cuatrocientos soles por concepto de pensiones devengadas en el proceso de alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, monto que corresponde al periodo de mayo del dos mil catorce a enero del dos mil diecisiete al no haber pagado el monto mensual de doscientos soles. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer	I) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral; II) CONDENANDO a J.P.F como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de Mónica del Pilar Panduro Flores; III) IMPONER a J. P. F. UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez.	No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta	La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta

		<p>por parte del Ministerio Público la Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, con Domicilio Procesal en Jirón Maynas N° 322- 1er piso- Tarapoto, asumiendo la defensa y representación del acusado el abogado A.P.C.F.</p>	<p>párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año de pena privativa de libertad al acusado, resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a su menor hija. En consecuencia, es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de ésta y la cantidad del período de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Con respecto a la reparación civil.- El monto de trescientos soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiéndose al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.</p>	<p>e) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido por el Juzgado de investigación preparatoria correspondiente, y, d) Reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y hacerse efectiva ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en caso de incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal.</p> <p>IV) FUNDÁNDOSE el monto de cinco mil setecientos soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>V) DISPONGO la exoneración de las costas del proceso a las partes.</p> <p>VI) ENDÓZASE el depósito judicial 2021058100431 por la suma de mil soles a favor de la madre de la menor alimentista S.F.O.</p> <p>VIII) Levántese las ordenes de conducción compulsiva al haberse cumplido la comisión.</p> <p>VIII) DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.</p>	<p>económica ajena a la que presenta el imputado dado que no registra sus ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hija.</p> <p>el imputado dado que no registra sus ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hija.</p>
65	00082-2021-24-2208-JR-PE-01	<p>VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal vía Proceso Inmediato, seguida contra el ciudadano W.B.F.; por el delito CONTRA LA FAMILIA en su figura de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de su hijo A.S.B.S.M. representado por su señora madre M.A.S.M.R. Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:</p>	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. Alegatos Preliminares de la Representante del Ministerio Público.- El representante del Ministerio Público, sustenta su teoría del caso en que la ciudadana M.A.S.M.R. interpuso demanda de alimentos mediante el formulario de demanda de alimentos, en contra de W.S.B.F. en favor de su menor hijo A.S.B.S.M. la cual fue admitida y luego del proceso correspondiente se emitió sentencia con resolución número 05 de fecha 03 de noviembre del 2014, el Juez del Juzgado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, declaró fundada en parte la demanda de alimentos, consecuentemente ordenó que W.S.B.F. acuda a favor de su menor hijo A.S.B.S.M. con una pensión mensual y adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 200.00) debiendo dicho monto ser depositado a la cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación; sin embargo, el investigado ha venido incumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias. Ante esta situación, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, ordenó que se practique la liquidación de pensiones alimenticia devengadas e intereses legales correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Diciembre del 2017 a Setiembre del 2018, la misma que se practicó ascendiendo al monto de las pensiones alimenticias devengadas a la suma de S/. 1,705.67 (Un mil setecientos siete y 67/100 soles) más los intereses legales S/15.04 (quince y 04/100 soles), haciendo un total de S/. 1,721.71 (Un mil setecientos veintiuno y 71/100 soles) conforme se observa a fojas 36/37, mediante Resolución número 14, de fecha 4 de Junio del 2019, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto comunica que la persona del Investigado ha efectuado un depósito por la suma de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) y resuelve: APROBAR las liquidaciones de Pensiones Alimenticias Devengadas por el monto de S/1521.71 (Un mil quinientos veintiuno y 71/100 soles) correspondiente al periodo del mes de diciembre del 2017 a setiembre del 2018, como monto pendiente de pago, en consecuencia: REQUIERASE al demandando W.S.B.F. para que cumpla en el plazo de tres días con el pago de la suma aprobada, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito Contra la Familia en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, habiéndose notificado mediante notificación N° 8555- 2019-JP-FC de fojas</p>	<p>I) CONDENANDO a W.S.B.F. cuyas generales de ley obran en la parte expositiva como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar previsto por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de A.S.B.S.M. como tal se le impone DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. La cual deberá cumplirla en el Establecimiento Penal que el INPE designe la que computada desde la fecha de su detención siete de setiembre del dos mil veintiuno, vencerá el seis de mayo del dos mil veinticuatro.</p> <p>II) FLO: por concepto de reparación civil la suma MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 71/100 SOLES de los cuales mil quinientos veintiuno con 71/100 soles corresponden al pago del saldo de la deuda y doscientos soles a la indemnización por el daño causado; monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>III) DISPONGO se cursen las comunicaciones correspondientes al INPE para que internen al sentenciado en el establecimiento penal, para la ejecución provisional de la presente sentencia en su aspecto punitivo aunque se interponga recurso contra ella, en aplicación del artículo 402 del Código Procesal Penal. Sin costas.</p> <p>IV) MANDO: que consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución, se remita el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen.</p> <p>V) DAR POR NOTIFICADOS con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes esta audiencia. Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no ha registrado sus ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.</p> <p>La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no ha registrado sus ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.</p>

			<p>59. Finalmente, se tiene que ante el incumplimiento de pago por parte del investigado, se emitió la Resolución N° 15 de fecha 09 de diciembre del 2019, en la cual se hace efectivo el apercibimiento y se remite copias certificadas de las piezas procesales pertinentes del proceso a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, para que proceda conforme sus atribuciones. Por lo que solicita la pena de tres años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, más el pago de 300 soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio de cancelar el monto de pensiones devengadas.</p> <p>1.2. Alegatos Preliminares de la Defensa Técnica de Acusado - La Defensa Técnica del acusado sostiene que se reserva sus alegatos de apertura para solicitar una salida alternativa a favor de su patrocinado.</p> <p>COSTAS DEL PROCESO Las decisiones que pongan final proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, dada la conducta asumida por el imputado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas. III.- PARTE DECISORIA Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 29, inciso 11 36, 45 A, 46, 46 B, 93, primer párrafo del artículo 145 del Código Penal; 393 a 397, 395 y 497 a 500 del Código Procesal Penal, el Juez del segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, administrando justicia a nombre de la nación.</p>			
06	00046-2021-61-2208-JR-PE-01	<p>VISTOS Y OÍDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: SUJETOS PROCESALES: Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Titular se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 0046-2021-61-2208-JR-PE-03, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra H.R.R.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público la Dra. SILVIA Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto; asumiendo la defensa y representación del acusado el abogado doctor C. A. ZR</p>	<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.- Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculca; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de cinco mil ochocientos veinticuatro con 41/100 soles por concepto de pensiones devengadas en el proceso de alimentos seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, monto que corresponde al periodo de setiembre del dos mil catorce a julio del dos mil diecinueve al no haber pagado la suma de trescientos cincuenta soles mensuales por concepto alimenticio. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año de pena privativa de libertad al acusado, resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a sus menores hijos. En consecuencia, es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de ésta y la cantidad del periodo de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Con respecto a la reparación civil.- El monto de ciento setenta y cinco con 59/100 soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en</p>	<p>I) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral. II) CONDENANDO a H.R.R. como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 145° primer párrafo del Código Penal, en agravio de sus hijos G.A. Y A.S.R. III) IMPONER a H.R.R. UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez, c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido por el Juzgado de investigación preparatoria correspondiente, y, d) Reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y hacerse efectiva ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en caso de incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal. IV) FIJÁNDOSE el monto de seis mil soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada V) DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.</p>	<p>No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no ha registrado sus ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de sus menores hijos.</p>	<p>La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no ha registrado sus ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de sus menores hijos.</p>

			cuenta que se está comprometiendo al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.	VJ) Declárese CONSENTIDA la presente resolución al haber conformidad entre las partes. VIJ) DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.		
07	01064-2021-7-2208-JR-PE-01	SUJETOS PROCESALES.- Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Titular, se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 01064-2021-7-2208-JR-PE-01, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra N.R.A.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público el Dr. Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Primer Despacho de Investigación, con domicilio procesal Jr. Maynas. 322 segundo piso-Tarapoto - San Martín; asumiendo la defensa y representación del acusado el Defensor Público del Ministerio de Justicia.	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO. Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de su menor hijo, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de seis mil trescientos nueve con 55/100 soles por concepto de pensiones devengadas en el proceso de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, monto que corresponde al período de junio del dos mil dieciséis a setiembre del dos mil dieciocho al no haber pagado el veintiocho por ciento de su haber mensual por concepto alimenticio. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año de pena privativa de libertad al acusado resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a sus menores hijos. En consecuencia, es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de ésta y la cantidad del período de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Con respecto a la reparación civil.- El monto de ciento cincuenta soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiendo el pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.	I) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral; II) CONDENANDO a N.R.A. como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de sus hijos J.N.R.S. III) IMPONER a N.R.A. A UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el período de un año, durante el cual era cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar minados lugares de dudosa reputación. b) Prohibición de ausentarse de su residencia, sin autorización del Juez. c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido por el Juez de investigación preparatoria correspondiente, y, d) reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarsele la suspensión de la pena y hacerse efectiva ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en caso de incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal. IV) FIJÁNDOSE el monto de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO SOLES por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada. V) DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes. VI) Declárese CONSENTIDA la presente resolución al haber conformidad entre las partes. VIJ) DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.	No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no obtiene ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.	La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no obtiene ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.
08	00633-2021-8-2208-JR-PE-01.	SUJETOS PROCESALES.- Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 00633-2021-8-2208-JR-PE-01, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra J.A.D.G.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público el Dr. Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, con domicilio procesal en Jirón Maynas N° 324- segundo piso - Tarapoto;	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO. Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con el Fiscal, y el Actor Civil respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo, respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor su menor hijo, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de mil ciento cuarenta y cuatro con 85/100 pensiones alimenticias devengadas, correspondientes al período comprendido de setiembre de 2019 a enero del 2020, en el proceso de alimentos seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto; monto producto de la falta de pago de la pensión alimenticia mensual y adelanta de doscientos cincuenta soles a favor de su menor hijo N.E.D.G. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; lo cual en el presente caso está probado con las resoluciones civiles de los procesos primigenios	APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado J.A.D.G., con participación de su abogado defensor, el Ministerio Público durante el juicio oral; CONDENANDO a J.A.D.G. como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de su menor hijo N.E.D.G., representado por su señora madre; III. IMPONER A J.A.D.G. UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el período de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez, c) Pagar el íntegro de la reparación civil y pensiones devengadas conforme al acuerdo arribado con el señor fiscal d) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria, para informar de sus actividades, cada vez que sea requerido; todo ello bajo apercibimiento de revocarsele la suspensión de la pena, y hacerse efectiva ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en	No se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no registra ingresos económicos. En consecuencia, no ha	La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no registra ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir

		<p>asumiendo la defensa y representación del acusado el abogado</p> <p>de alimentos que aprueba el período liquidado, en los cuales contienen el apercibimiento expreso de remitir copias al Ministerio Público, para que proceda a realizar la denuncia correspondiente, y que el acusado no cumplió con cancelar, pese a tener conocimiento de dicha resolución.</p> <p>Con respecto a la reparación civil. - El monto de doscientos cinco con 11/100 soles resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiendo al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el agraviado está satisfaciendo su petición.</p> <p>SEXTO: La conformidad en juicio</p> <p>Asimismo, debemos señalar que la conformidad es un instituto procesal inordinado dentro de los criterios de oportunidad, consiste en aquel acto procesal a través del cual el acusado, asistido por su defensor y en ejercicio de ese derecho acepta someterse voluntariamente a las consecuencias jurídicas.</p>	<p>caso de incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal.</p> <p>IV. FIJÁNDOSE el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES que comprende devengados y el monto de por indemnización que será cancelado conforme al acuerdo arribado con el Ministerio Público;</p> <p>V. DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.</p> <p>VI. CONSENTIDA que sea la misma procedida a su ejecución.</p> <p>VII. DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.</p>	<p>podido cumplir con el pago respectivo a favor de su menor hijo.</p>	<p>con el pago respectivo a favor de su menor hijo.</p>	
09	01303-2021-96-2208-JR-PE-03	<p>SUJETOS PROCESALES.- Que, ante este Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, representado por el Magistrado Tribunal se llevó a cabo la sesión de audiencia de juicio oral en el expediente número 01303-2021-96-2208-JR-PE-03, en los seguidos por el delito Contra La Familia en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, contra M.E.F.A.; sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público la Dra. Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, con domicilio procesal en Jirón Santa María N° 214- Banda de Shilcayo; asumiendo la defensa y representación del acusado el abogado</p>	<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.- Habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor, celebrado un acuerdo con la Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, constituye la aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculca; el hecho imputado y aceptado es que el citado acusado ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos, se imputa al acusado no haber cancelado la suma de siete mil seiscientos catorce con 00/100 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, correspondientes al período comprendido del mes de diecinueve de abril del dos mil dieciocho al dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, en el proceso de alimentos seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo; monto producto de la falta de pago de la pensión alimenticia mensual de cuatrocientos soles a favor de L.J.F.S. El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como delito de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Prestación Alimentaria, tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que prescribe que el que omite cumplir con la prestación alimenticia establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Con respecto a la pena a imponer.- El acuerdo para imponer un año de pena privativa de libertad al acusado, resulta razonable y proporcional, puesto que el acusado se advierte ha incumplido el deber de padre de alimentar a sus menores hijos. En consecuencia, es pertinente aceptar el acuerdo en cuanto a la cantidad y calidad de pena a imponer al acusado, asimismo aceptar los términos de la calidad de ésta y la cantidad del período de prueba, puesto que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Con respecto a la reparación civil.- El monto de doscientos soles de reparación civil resulta razonable y proporcional, tomando en cuenta que se está comprometiendo al pago de una suma al alcance de sus posibilidades y que el menor agraviado está satisfaciendo su petición.</p>	<p>I) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral;</p> <p>II) CONDENANDO a M.E.F.A. como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulado en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de L.J.F.S. representado por su señora madre R.S.C.;</p> <p>III) IMPONER a M.E.F.A. UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el período de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar determinados lugares de dudosa reputación, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez, c) comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria, para informar de sus actividades, cada noventa días, y, d) Reparar el daño causado, entendiéndose el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas conforme al acuerdo arribado con la representante del Ministerio Público; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y hacerse efectiva ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, en caso de incumplimiento, conforme lo prevé el artículo 59 numeral 3) del Código Penal.</p> <p>IV) FIJÁNDOSE el monto de SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>V) DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.</p> <p>VI) DECLÁRESE CONSENTIDA al haber conformidad entre las partes.</p> <p>VII) DÁNDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales.</p>	<p>Se ha motivado o probado la capacidad económica del imputado en la decisión judicial. La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no registra ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de sus menores hijos.</p>	<p>La ausencia de motivación o probación de la capacidad económica ha suscitado que la determinación de la pensión alimentaria se haya efectuado en base a una realidad económica ajena a la que presenta el imputado dado que no registra ingresos económicos. En consecuencia, no ha podido cumplir con el pago respectivo a favor de sus menores hijos.</p>

Fuente: Sentencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto.

Interpretación

En lo que respecta al tercer objetivo específico, se aplicó una guía de análisis con el fin de extraer datos cualitativos relevantes para describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las 09 sentencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto emitidas en el año 2021 (00684-2021-28-2208-JR-PE-03, 00588-2021-75-2208-JR-PE-02, 00780-2021-75-2208-JR-PE-02, 00241-2021-8-2208-JR-PE-02, 00082-2021-24-2208-JR-PE-01, 00040-2022-46-2208-JR-PE-02, 00046-2021-61-2208-JR-PE-03, 01064-2021-7-2208-JR-PE-01, 00633-2021-8-2208-JR-PE-01, 01303-2021-96-2208-JR-PE-03). En efecto, su estudio ha permitido reconocer que, en todos los casos estudiados, el juez ha emitido una condena correspondiente a la privación de la libertad antes de haber motivado o probado la capacidad económica del imputado con los medios probatorios debidamente sustentados por las partes.

De acuerdo con ello, la motivación que realiza el juez para acreditar la capacidad económica es aparente por cuanto no se ha analizado ni razonado en base a elementos probatorios idóneos y suficientes para la emisión de la sentencia, lo cual ocasiona que el dolo no pueda ser debidamente probado en la comisión de este delito y afecta de esta forma al imputado. En ese sentido, si bien es cierto en la Sentencia N°01303-2021-96-2208-JR-PE-03 se ha tenido que acreditar o probar la capacidad económica del imputado para la determinación del importe de la reparación civil con la finalidad de realizar el cálculo de un importe que resulte razonable y proporcional, esta actividad probatoria sólo se ha efectuado para resolver hecho, más no para acreditar y tener la certeza de que el imputado va a cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones alimentarias en los plazos de tiempo previstos, conforme a lo sentenciado.

Por tal motivo, en función a estas premisas se puede reconocer que en las sentencias emitidas, la motivación asociada a la capacidad económica del imputado fue aparente debido a que el juez no ha llevado a cabo el razonamiento probatorio correspondiente de los medios de prueba que permitan sustentar este supuesto y esto ha limitado que la actividad probatoria se pueda llevar a cabo de forma correspondiente con el propósito de acreditar que la actuación del imputado se ha desarrollado desde el dolo.

4.2. Discusión

En la investigación realizada, respecto al objetivo general que consistió en explicar la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar; en base a la opinión de los abogados participantes se pudo encontrar que la capacidad económica del imputado tiene que considerarse como un elemento o criterio importante debido a que permite probar o acreditar el elemento subjetivo del delito, esto es el dolo, que acredita de este modo la configuración del delito conllevando a la condena. Asimismo, la función que cumple en la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar es acreditar que el procesado cuenta o no con las posibilidades económicas para cumplir con el monto ordenado mediante sentencia respecto a su obligación. En función a estas premisas, los resultados permitieron avalar la veracidad de la hipótesis general, la cual afirma: “El onus probandi viene siendo afectado en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, debido a que la capacidad económica, no es objeto de prueba para condenar, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116”.

Por otro lado, se debe comprobar la capacidad económica del imputado porque con ello se acreditaría si el procesado tiene o no la intención de cumplir con lo ordenado por medio de la sentencia a efectos de configurarse el delito penal y así acreditar si existe o no dolo; ya que cuando se acredite se sabrá a ciencia cierta si el individuo tiene la intención de responder por sus obligaciones y en lo que guarda relación con la capacidad económica para determinar el delito de omisión de asistencia familiar, coinciden que no se ha llegado a probar este elemento limitándose a acreditar la existencia de una obligación y exigir el pago; además que la mayoría de imputados tienden a aceptar el delito, otros llegan a con la deuda ya cancelada a la audiencia.

El estudio de Vinelli y Sifuentes guarda relación con los resultados, pues menciona que el tipo penal de omisión a la asistencia familiar tiene que ser analizado de manera ordenada y minuciosa, dado que no puede ser comprendido como una modalidad agravada del delito de resistencia a la autoridad. En cambio, la solvencia económica del acusado de omisión a la asistencia familiar es un criterio que puede

ser invocado como parte de la tipicidad, y frente a la falta de capacidad para cumplir con tal obligación, el tipo penal no puede ser configurado. Por tanto, esta incapacidad debe ser comprobada en un proceso penal, caso contrario, se está viendo convertido en un método de criminalización de deudas.

Igualmente, Silva afirma que el delito de omisión a la asistencia familiar debe seguir un tratamiento penal especial sobre la exigencia de medios probatorios para demostrar los elementos constitutivos del tipo y esto se debe dar en la etapa de investigación, donde se debe circunscribir las actividades a los informes referidos sobre las sentencias de liquidación y el organismo jurisdiccional que exige el desarrollo del control de acusación y juzgamiento, ha suscitado una desnaturalización del tipo penal de omisión que otorga una apariencia de delito de desobediencia a la autoridad pues no se verifica la capacidad económica del imputado para conocer si puede o no cumplir con la medida dictada.

En concordancia con ello, Barranzuela ha determinado que lo que permite regular la capacidad económica del imputado como agravante en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es la fundamentación jurídica, pese a que el demandado cuente con la capacidad económica de asumir las obligaciones alimentarias y renuncie a ellas de manera intencional, es una falta al principio constitucional de velar por que se cumpla el deber alimentario. Por su lado Escobedo en su estudio menciona que es mínima la cantidad de casos donde se acredita la capacidad económica de la parte acusada y en la práctica jurídica los imputados esperan la conclusión anticipada; por ello, la capacidad económica del imputado debe estar basada en la capacidad reconocida en el expediente civil de alimentos. Los autores coinciden que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser analizado sistemáticamente, para demostrar con medios probatorios la capacidad o incapacidad económica del acusado de dicho delito y determinar así, si este puede con la responsabilidad asistencia familiar.

En concordancia con estas premisas se considera pertinente acentuar bajo la teoría general de prueba, ya que en ella se tiene en cuenta tres aspectos relevantes, como el uso preferente para los medios probatorios, los criterios de valoración y el orden de procesos. Así mismo, según Carnelutti nada se opone a la teoría general de prueba, cuando se distinguen normativas de naturaleza legislativa; cabe recalcar

que esta teoría se basa en el principio *in dubio pro reo*, lo cual permite reconocer que todos los órganos fiscales deben desarrollar una función legal que se encargue del peso contraído por el medio probatorio.

En lo que respecta al primer objetivo específico cuya finalidad fue identificar el desarrollo del *onus probandi* sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de OAF, en la jurisprudencia nacional, se pudo determinar que el desarrollo del *onus probandi* sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, establece que el juez debe motivar las posibilidades de actuar del imputado. Esta afirmación se encuentra debidamente sustentada en el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, el cual se ha considerado como el recurso más relevante y representativo de la casuística seleccionada por cuando destacó sobre la relevancia de confrontar que la omisión de la asistencia familiar se produjo como consecuencia de la falta de capacidad para obtener o generar los ingresos necesarios que cubran las necesidades del alimentista, más no por la ausencia de interés en cumplir con tal obligación, resultando necesario la acreditación de este supuesto. En ese sentido, estos resultados confirmaron la veracidad de la primera hipótesis planteada, la cual afirma: “H1. El desarrollo del *onus probandi* sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional, establece que el juez debe motivar las posibilidades de actuar del imputado, es decir, probar la capacidad económica”.

Esta afirmación guarda relación con lo sustentado por Serrano, puesto que afirma que el proceso de acreditación de la capacidad de pago del obligado genera una serie de inconvenientes que conllevan a su casi nulo desarrollo debido a que los administradores de la justicia se enfocan principalmente en las pruebas de indicio debido a que, bajo sus propios criterios, consideran que exigir la presentación de los medios de prueba suficientes que permitan acreditar el nivel de ingresos económicos del imputado representa un caso de *probatio diabolica* a raíz de la complejidad de su acreditación.

Igualmente, estas aseveraciones han destacado la esencia de la teoría del garantismo penal debido a que evoca la necesidad de que los administradores de justicia utilicen los principios y elementos esenciales dentro de cada una de las instancias en las cuales se encuentran involucradas las partes (deudor alimentario

y alimentista), de tal forma que se pueda avalar la exposición, análisis y respectiva valoración de los medios probatorios considerados como idóneos, pertinentes y convenientes con el propósito de acreditar la capacidad de pago del imputado de modo que la resolución de estos casos se lleven a cabo apropiadamente y los derechos de las partes no resulten transgredidos y/o vulnerados.

Así mismo, respecto al segundo objetivo específico que estuvo orientado a analizar la importancia de la capacidad económica, desde la óptica dogmática jurídica, en el delito de omisión a la asistencia familiar, se ha determinado que la importancia de la capacidad económica recae toda vez que quede demostrado la existencia del dolo, es decir, cuando se haya demostrado la intención de no cumplir con la obligación alimentaria; en ese sentido, el punto de vista de los entrevistados se ha permitido identificar la posición semejante que asumen respecto a que la motivación de las decisiones judiciales está representada como el resultado de la razón de la decisión del juzgado y que los justiciables tienen derecho a que el juez les dé a conocer las razones de su decisión, pues se trata de un derecho constitucional y, por consecuencia, debe estar sustentada en derecho y explicar el motivo por el cual fallaron de esa forma, así mismo, es necesario lo haga de forma coherente y comprensible.

Con respecto a los medios probatorios, ambas posturas han dado a conocer que ofrecen para la actuación en juicio oral las copias de certificados del expediente civil que comprende la demanda y las notificaciones, apercibimiento expreso de ser denunciado de OAF, además de la declaración de la parte agraviada, antecedentes penales y judiciales. Así también, manifestaron que presentan la documentación sobre la situación del imputado que comprende ingresos, bienes muebles o inmuebles a nombre de este que permita verificar su capacidad económica. Por otro lado, también tienen en cuenta la capacidad adquisitiva del investigado en los delitos de omisión, pese a que este elemento tendría que ser objeto de debate en sede civil. En lo que se refiere a los medios de defensa que promueven para controlar la existencia o no de la capacidad económica, indicaron que lo acreditan por medio de diligencias pertinentes de que el imputado se encuentra sin trabajo o con alguna patología que le impida el desarrollo de sus actividades de forma usual. De acuerdo con ello, los resultados expuestos con anterioridad corroboraron la

segunda hipótesis planteada, la cual afirma: “H2. La importancia dogmática jurídica de la capacidad económica en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, radica en que se acredita la existencia del dolo por parte del imputado para la configuración del tipo penal.

En efecto, la investigación de López guarda relación con este estudio, pues da a conocer la razón por la cual el pago de pensiones alimenticias puede ser suspendida. Por tanto, el autor menciona que la carga demostrativa depende de aquellos que tienen las fuentes y facilidades probatorias y, en aquellos casos en los cuales no existe una actualización verdadera, la pensión alimentaria va a depender de criterios futuros e inciertos. Esto permite destacar como causal de la suspensión de las pensiones alimenticias a la ausencia de recursos económicos suficientes en el acusado, avalando de esta forma la afirmación donde se señala que la acción que se debe sancionar es la ausencia de voluntad e intención de querer cumplir con su deber.

Además, Gonzáles asevera que, respecto a la incapacidad económica que pueda tener el denunciado para hacer frente a su obligación de pensión alimenticia, se considera responsabilidad de éste acreditar, a través de los medios probatorios que correspondan, la dificultad o impedimento efectivo y real que tiene en relación con la generación de ingresos suficientes para efectuar el pago de las pensiones. Por tanto, frente a la falta de recursos económicos, se cree oportuno no limitarse a un juicio de proporcionalidad que beneficie a ambas partes, velando de esta forma principalmente por los derechos del alimentista. De igual manera, Orosco menciona que falta de seguridad respecto al nivel de ingresos que podría generar el imputado conlleva a que el juzgador aplique el interés superior del niño y adolescente como principio determinante debido a su naturaleza tuitiva de modo que el PJ asuma la obligación que corresponde para atender las demandas por el delito de omisión de asistencia familiar. Por tal motivo, en concordancia con lo manifestado por los autores, este incumplimiento se debe a dos factores, el primero hace referencia principalmente a la ineficiente carga demostrativa de los medios probatorios, así como las facilidades probatorias y la incapacidad económica del denunciado para cumplir con la pensión alimentaria.

Bajo esa línea, es pertinente resaltar la esencia de la teoría del garantismo penal dado que, para resolver los casos de omisión de asistencia familiar, se debe tener en cuenta la presentación de los medios probatorios de tipo penal válida, certera y suficiente, los cuales permitan acreditar la posibilidad de capacidad económica del imputado. Asimismo, Moreno menciona que esta teoría está debidamente sustentada en el principio de la legalidad, dado que a través de la aplicación de este principio se debe garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales y normativa puesto que, para que un hecho sea considerado como un hecho delictivo, tienen que configurarse los elementos del delito.

En relación con el tercer objetivo específico cuyo propósito fue describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la localidad, se reconoce que en la totalidad de las sentencias analizadas se pudo contrastar que no se ha motivado o probado de forma debida la capacidad económica del obligado antes de emitir las sentencias condenatorias, esto debido a que el juez no ha identificado y analizado debida y suficientemente los medios de prueba que se presentaron por las partes procesales con el propósito de poner en evidencia y acreditar si el imputado incumple su obligación porque no puede o porque no quiere. En efecto, estos resultados han permitido acreditar la veracidad de la tercera hipótesis planteada, la cual afirma: "H3. La motivación judicial realizada por el juez respecto a la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, es aparente debido a la ausencia de razonamiento probatorio de los medios de prueba que sustenten este presupuesto, afectando la probanza del dolo".

Estos resultados se asocian con el estudio de Escobedo, en vista de que ambos coinciden en que la acreditación de la capacidad económica del imputado es mínima para la resolución de los casos debido a que la labor que desempeñan los juzgadores exige que esta capacidad sea identificada, evaluada y analizada en el proceso civil de alimentos previo estudio de los medios de prueba suficientes con la finalidad de que, en el proceso penal, los jueces puedan contar con los medios

de prueba para emitir sentencias justas y acordes con la realidad en la que se encuentran sujetas ambas partes.

Estos resultados enfatizan sobre la relevancia de la teoría general de la prueba, por cuanto refiere que los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, en este caso, se enfatiza en el imputado, tienen que contar con las características mínimas para que puedan ser consideradas como pertinentes, relevantes y suficientes para la resolución de los casos y otorguen la convicción necesaria para la emisión de las sentencias, suscitando de esta manera que las autoridades jurídicas puedan tener la seguridad jurídica de sus decisiones y desempeñen una actuación apropiada durante todos los procesos.

V. CONCLUSIONES

- 6.1. El onus probandi viene siendo afectado en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, debido a que la capacidad económica, no es objeto de prueba para condenar, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116, es decir, no se ha acreditado la posibilidad de actuar del imputado y se sancionó la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- 6.2. El desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional, establece que el juez debe motivar las posibilidades de actuar del imputado, es decir, probar la capacidad económica, para esto resulta indispensable el análisis de medios probatorios mínimos exigibles que acrediten que el imputado no puede cumplir con su deber alimentista.
- 6.3. La importancia dogmática jurídica de la capacidad económica, en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias radica en que permite acreditar la existencia del dolo por parte del imputado para la configuración del tipo penal según la teoría del delito, es decir, demostrar si el imputado tiene el conocimiento y la voluntad de incumplir con su deber alimentista.
- 6.4. La motivación judicial realizada por el juez respecto a la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, es aparente debido a la ausencia de razonamiento probatorio de los medios de prueba que sustenten este presupuesto, afectando la probanza del dolo, es decir, no se ha motivado o probado esta capacidad a través de los medios probatorios idóneos y suficientes.

VI. RECOMENDACIONES

- 7.1. Al juez a cargo del Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, ejecutar acciones que permitan cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N°2-2016CIJ/116, es decir, que motiven o prueben la posibilidad de actuar del imputado a efectos de sancionar no solo la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria, sino el no querer cumplir con esta obligación, acreditando de esta forma el dolo, que es necesario para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar.
- 7.2. A los representantes de la Corte Superior de Justicia de San Martín y del Ministerio Público de San Martín, planear y ejecutar actividades orientadas a informar lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116 para que, en la resolución de casos de delito de omisión de asistencia familiar, se motive y pruebe la posibilidad de actuar del imputado, a efectos de que los representantes del Ministerio Público realicen las diligencias pertinentes para probar este elemento y para que los jueces a cargo motiven la posibilidad económica de los imputados.
- 7.3. A los abogados defensores de los investigados, partiendo del hecho de la necesidad de acreditar el dolo a efectos de configurarse el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, ofrecer los elementos de convicción necesarios para acreditar la posibilidad económica de sus patrocinados.
- 7.4. A los representantes del Ministerio Público, realizar las diligencias necesarias de forma apropiada a efectos de cumplir con su función de buscar la verdad mediante la obtención de elementos de convicción que acrediten la posibilidad económica del imputado para ofrecer para su actuación en juicio de modo que los jueces emitan sentencias debidamente motivadas.

REFERENCIAS

- Andone, C. & Greco, S. (2018). Evading the Burden of Proof in European Union Soft Law Instruments: The Case of Commission Recommendations. *International Journal for the Semiotics of Law*, 31, 79-99. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-017-9527-8#citeas>
- Atour, R. (2017). The offence of abandon of marital and family obligations on payment of alimony and alike (Financial abandon of family); A Comparative study. *The International Journal of Social Sciences and Humanities Invention*, 4(4), 3420-3429. <https://n9.cl/jw12h>
- Barranzuela, C. (2021). *La capacidad y solvencia económica del imputado como agravante en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7893>
- Benfeld, J. (2020). A favor de la carga de la prueba: sobre el carácter jurídico-imperativo de las reglas de onus probandi. *Estudios de Derecho*, 77(170), 47-70. <https://www.redalyc.org/journal/6479/647968649003/647968649003.pdf>
- Blane, M. (2021). Farewell Alimony Deduction: In the Tax Cuts and Jobs Act, Nothing Can Be Said to Be Certain, Except Alimony and Taxes. *Family Court Review*, 59(3), 571-584. <https://doi.org/10.1111/fcre.12593>
- Calderón, J. y Alzamora, L. (2019). Diseños de investigación para tesis de posgrado. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 7(2), 71-76. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/660>
- Canelo, R. y Castillo, E. (2021). Inconvenientes de la introducción de las cargas probatorias dinámicas en el sistema procesal civil peruano. *Ius Et Praxis*, (052), 213-230. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.4975>
- Carnelutti, F. (1980). *La teoría general de la prueba*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Casanotán, A. (2020). La prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa a la pena privativa de libertad en el delito de incumplimiento de

obligación alimentaria. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 75, 111-125.
<https://derecho2.unmsm.edu.pe/dcontenidos/REVISTA%20SAN%20MARCO%202020-1.pdf>

Castillo, J. (2014). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Editora Jurídica Grijley

Cavani, R. (2019). "Prueba de oficio" y "Carga de la prueba": Una propuesta equilibrada. *Revista Direitos Fundamentais*, 1(2), 6-27.
<https://revistas.anchieta.br/index.php/DireitosFundamentais/article/view/1515>

Chan, B. (2020). La teoría del delito y su aplicación en el derecho penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal*, 1-3.
<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf>

Chunga, L., Figari, R. Celis, F., Aboso, G., Quilla, D., Zavaleta, C., García, G., Vilnelli, R. y Tazza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Pacífico Editores

Clark, E. (2017). Ex Parte Orders in the Family Court and the New Zealand Bill of Rights Act 1990. *Butterworths Family Law Journal* 205, 1, 1-12.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3082638

Colgan, B. (2017). Graduating Economic Sanctions According to Ability to Pay. *Iowa Law Review*, 103(53), 53-112. <https://ilr.law.uiowa.edu/assets/Uploads/ILR-103-1-Colgan.pdf>

Collen, H., Liner-Jigamian, N., Carnochan, S., Taylor, S. & Austin, M. (2018). Parental substance use: How child welfare workers make the case for court intervention. *Children and Youth Services Review*, 93, 69-78.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2018.07.003>

CONCYTEC (2018). Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, ley de marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Normas legales. El peruano. https://portal.concytec.gob.pe/images/ley-concytec18/modificacion_ley.pdf.

- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116 (1 de junio 2016). https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf
- Constitución de la Republica de Ecuador (2008, 20 de octubre). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convenio Internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ,1967, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- De Las Heras, L. (2020). El delito de impago de pensiones (art. 227 cp) tras la última jurisprudencia del tribunal supremo español (ssts núms. 346/2020 de 25 de junio; 348/2020 de 25 de junio; Y 557/2020 de 29 de octubre. Comentario a la sts núm. 348/2020 de 25 de junio. *Revista Boliviana de Derecho*, (31), 650-661. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7730073>
- Decreto legislativo N°295. Código Civil (1984, 24 de julio). Presidencia de la República del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Decreto Legislativo N°635. Decreto Legislativo que aprueba el Código Penal Peruano (1991, 8 de abril). Presidencia de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Decreto legislativo N°957. Código Procesal Penal (2004, 29 de julio). Presidencia de la República del Perú. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro Procesal Penal.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro_Procesal_Penal.pdf)
- Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

- Díaz-Restrepo, J. (2016). La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano: Vulneración a la igualdad constitucional. *Entramado*, 12(1), 202-221. <https://doi.org/10.18041/entramado.2016v12n1.23123>
- Escobedo, Y. (2018). *Determinación objetiva de la capacidad económica en la conclusión anticipada en delitos de omisión de asistencia familiar*, Distrito Fiscal de Puno – 2017 [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3297>
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 85-102. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171>
- Espinoza, R. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2509>
- Expediente N°02945-2016-24-0401-JR-PE-01 (2017, 23 de agosto). 3° Sala Penal De Apelaciones - Sede Central. Arequipa. <https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-capacidad-economica-elemento-estructural/>
- Expediente N°0896-2009-PHC/TC (2019, 22 de agosto). Sala Primera del Tribunal Constitucional - Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Exp.-00896-2009-HC.pdf>
- Fernandes, A., Cadiga, M., Edwards, F. & Harris, A. (2019). Monetary Sanctions: A Review of Revenue Generation, Legal Challenges, and Reform. *Annual Review of Law and Social Science*, 15, 397-413. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-101518-042816>
- Fuentes, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia*. Huaral 2015-2016 [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2139>

- Gaitán, J. (2021). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos de Saberes*, (46), 161-185. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2580>
- González, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, 6(3), 73-118. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436/362>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <http://201.159.222.115/index.php/innova/article/view/7/8>
- Gutierrez, S. (2019, 18 de mayo). Omisión a la asistencia familiar: la capacidad económica es elemento estructural del tipo penal. *LP Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-capacidad-economica-elemento-estructural/>
- López, M. (2020). *La pensión de alimentos de los hijos* [Tesis de maestría, Universidad de Salamanca]. <https://gredos.usal.es/handle/10366/142845>
- Martin, K., Sykes, B., Shannon, S., Edwards, F. & Harris, A. (2018). Monetary Sanctions: Legal Financial Obligations in US Systems of Justice. *Annual Review of Criminology*, 1, 471-495. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-091915>
- Modesto, H. (2020). La asistencia legal a las víctimas: entre lo ideal y lo posible. *Hechos y Derechos*, (55), 1-5. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14280/15454>
- Montoya, S. (2021). Una perspectiva teórica de la dinamización de la carga de la prueba en el proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 12(1), 58-78. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.4>
- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), 825-852. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006

- Nieva, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica que debeira ser abolida. *Revista Ítalo-española de Derecho Procesal*, (1), 129-146. <http://revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/582>
- Orosco, E. (2018). *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6614>
- Palmer, C., Phillips, D. & Sullivan, J. (2019). Does emergency financial assistance reduce crime? *Journal of Public Economics*, 169, 34-51. <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2018.10.012>
- Pauwelyn, J. (2017). Defenses and the Burden of Proof in International Law. *Forthcoming in: Exceptions in international law*, 1, 1-28. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2863962
- Puerta, L. (1995). La prueba en el proceso penal. *Aldaba: Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, (24), 47-80. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1706461>
- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 229-247. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200010>
- Roca, M. (2020). Legitimando la investigación cualitativa. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19(4), 1-7. <https://www.redalyc.org/journal/1804/180465397001/>
- Sandoval, H. (2018). La carga dinámica de la prueba. Entre el desafío y la realidad. *Revista Jurídica Piélagus*, 17(2), 59-70. <https://doi.org/10.25054/16576799.1925>

- Santos, H. (2001). La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 34(101), 567-588. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710106.pdf>
- Serrano, J. (2021). Impago de prestaciones económicas familiares (art. 227 CP), insolvencia punible y excusa absolutoria de parentesco. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 23(3), 1-25. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-03.pdf>
- Silva, K. (2019). *Falta de Capacidad Económica del Obligado como Ausencia de Dolo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4028>
- Soto, E. y Escribano, E. (2019). El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa. Procesos formativos en la investigación educativa. *Diálogos, reflexiones, convergencias y divergencias*, 203-221. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7042305>
- Stoyanova, V. (2020). Fault, knowledge and risk within the framework of positive obligations under the European Convention on Human Rights. *Leiden Journal of International Law*, 33(3), 601-620. <https://doi.org/10.1017/S0922156520000163>
- Sykes, B., Ballard, M., Giuffre, A., Goodsell, R., Kaiser, D., Celestino, V. & Sola, J. (2022). Robbing Peter to Pay Paul: Public Assistance, Monetary Sanctions, and Financial Double-Dealing in America. *RSF: The Russell Sage Foundation Journal of the Social Sciences January 2022*, 8(1) 148-178. <https://doi.org/10.7758/RSF.2022.8.1.07>
- Tejada, C. y Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas Et Scientia - Upt*, 10(1), 53-68. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460>
- Velásquez, X. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.198>

Ventura-León, J., & Barboza-Palomino, M. (2018). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Revista de Investigación Psicológica*, 28(3), 1. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322018000100006&script=sci_arttext

Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Ius et Veritas*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

ANEXOS

Anexo 01.- Matriz de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Onus probandi	Según lo tipificado en el Art. 196 del Código Procesal Civil (2004), en caso de que se disponga algo distinto, la carga de la prueba le corresponde a la persona que asevera un hecho que configura su pretensión o a aquel que refuta tal afirmación y alega un nuevo hecho.	Onus probandi	La prueba y su motivación	
			La prueba y la presunción de inocencia	
Capacidad económica del imputado	En base a lo dispuesto en el Art. 481 del Código Civil (1984), los alimentos regulados por el juez en base a las necesidades de la persona que lo requiere y capacidad económica de la persona que debe otorgarlos, brindando además una atención al escenario personal de ambas partes.	Capacidad económica del imputado	Capacidad económica y tipo penal	
			Capacidad económica y estándar probatorio	

Anexo 02.- Matriz de consistencia

Título: Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos								
<p>Problema general ¿De qué manera se afecta el onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021?</p> <p>Problemas específicos P1. ¿Cómo se viene desarrollando el onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional?</p> <p>P2. ¿Cuál es la importancia dogmática jurídica de la capacidad económica en el delito de omisión de asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021?</p> <p>P3. ¿Cómo se está motivando la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021?</p>	<p>Objetivo general Explicar la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.</p> <p>Objetivos específicos O1. Identificar el desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional</p> <p>O2. Analizar la importancia dogmática jurídica de la capacidad económica en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021</p> <p>O3. Describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.</p>	<p>Hipótesis general El onus probandi viene siendo afectado en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, debido a que la capacidad económica, no es objeto de prueba para condenar, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2016-CIJ/116</p> <p>Hipótesis específicas H1. El desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional, establece que el juez debe motivar las posibilidades de actuar del imputado, es decir, probar la capacidad económica</p> <p>H2. La importancia dogmática jurídica de la capacidad económica en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, radica en que se acredita la existencia del dolo por parte del imputado para la configuración del tipo penal.</p> <p>H3. La motivación judicial realizada por el juez respecto a la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021, es aparente debido a la ausencia de razonamiento probatorio de los medios de prueba que sustenten este presupuesto, afectando la probanza del dolo.</p>	<p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental. • Entrevista. <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de análisis documental • Guía de entrevista. 								
Tipo y diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Categorías y subcategorías									
<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada.</p>	<p>Escenario de estudio Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto – San Martín.</p> <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06 abogados conocedores de la materia de investigación. • 05 jurisprudencias. • 09 sentencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto. 	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Onus Probandi</td> <td style="text-align: center;">La prueba y su motivación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">La prueba y la presunción de inocencia</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Capacidad Económica</td> <td style="text-align: center;">Capacidad económica y tipo penal</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Capacidad económica y estándar probatorio.</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Onus Probandi	La prueba y su motivación	La prueba y la presunción de inocencia	Capacidad Económica	Capacidad económica y tipo penal	Capacidad económica y estándar probatorio.
Categorías	Subcategorías										
Onus Probandi	La prueba y su motivación										
	La prueba y la presunción de inocencia										
Capacidad Económica	Capacidad económica y tipo penal										
	Capacidad económica y estándar probatorio.										

Anexo 03.- Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de análisis documental

Título de la investigación:	Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021
Objetivo del instrumento	
Objetivo específico 1	Identificar el desarrollo del onus probandi sobre la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la jurisprudencia nacional.

N°	JURISPRUDENCIA NACIONAL	ANTECEDENTES DEL CASO	FUNDAMENTOS EN LOS QUE RESPALDAN SU DECISIÓN	DECISIÓN	APRECIACIÓN CRÍTICA
01					
02					
03					
04					
05					

Fuente: Elaboración propia.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de análisis documental

Título de la investigación:	Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021
Objetivo del instrumento	
Objetivo específico 3	Describir la motivación judicial de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.

N°	EXPEDIENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN	DECISIÓN	ANÁLISIS RESPECTO A LA EXISTENCIA DE MOTIVACIÓN	APRECIACIÓN CRÍTICA
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista (Dirigida a Abogados)

Nombre y apellidos:	
Cargo	
Fecha	

Buenos (as) días (tardes):

Soy **Olencka Janeth Mego Garcia**, estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto. Estoy realizando esta guía de entrevista con el propósito de desarrollar el trabajo de investigación titulado: **Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021**.

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el objetivo general: **Explicar la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021**; y el objetivo específico 2: **Analizar la importancia de la capacidad económica, desde la óptica dogmática jurídica, en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021**.

Por ese motivo, me dirijo a usted y le solicito su colaboración en la presente entrevista para fines académicos, para ello solicito a usted que responda con sinceridad en base a su punto de vista y experiencia profesional las siguientes preguntas:

1.- Según sus conocimientos, ¿Cuál es la función que cumple la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?

.....
.....

2.- Según su experiencia, ¿Considera que la capacidad económica del imputado es un elemento relevante para determinar la existencia o no del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....

3.- Según su experiencia, ¿Considera que en las actuales decisiones judiciales se está llegando a motivar o probar este elemento de la capacidad



**económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar?
¿Por qué?**

.....
.....

4.- Desde su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar desde la óptica de la teoría del delito?

.....
.....

5.- ¿Cuáles son los medios de defensa que promueve para poner en evidencia la existencia o no de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?

.....
.....

6.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

Gracias por su participación.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.**

Investigador (a): Olencka Janeth Mego Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en una investigación titulada "Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.", cuyo objetivo de la investigación es "*Explicar la afectación del onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021*". Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Cacatachi y filial Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera se afecta el onus probandi con respecto a la capacidad económica del imputado, en el delito de omisión de asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

- 1.- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021."
- 2.- Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente donde se encuentra laborando.
- 3.- Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Abg. Olencka Janeth Mego Garcia cuyo correo es oj.mego@gmail.com y Docente Asesora Dra. Palomino Alvarado, Paola del Pilar.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Daniel Gómez Guerrero
ABOGADO
Reg. C.A.S.M. N° 832

Nombre y apellidos: DANIEL GOMEZ GUERRERO

Fecha y hora: 16/06/2023 A LAS 06:00 PM

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario google.

Anexo 04.- Validación de los instrumentos de investigación

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Guía de análisis documental a jurisprudencia)														
01	Jurisprudencia nacional				X				X					X
02	Antecedentes del caso				X				X					X
03	Fundamentos en los que respaldan su decisión				X				X					X
04	Decisión				x				x					x
05	Apreciación crítica				x				x					x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Delgado Bardales José Manuel DNI: 01126836

Especialidad del validador (a): Doctor en gestión universitaria, metodólogo en investigación.

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 08 de junio de 2023



Dr. José Manuel Delgado Bardales
DOCENTE POS GRADO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de entrevista a abogados litigantes

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Entrevista a Abogados Litigantes)														
01	Según sus conocimientos, ¿Cuál es la función que cumple la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	
02	Según su experiencia, ¿Considera que la capacidad económica del imputado es un elemento relevante para determinar la existencia o no del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
03	Según su experiencia, ¿Considera que en las actuales decisiones judiciales se está llegando a motivar o probar este elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
04	Desde su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar desde la óptica de la teoría del delito?				X				X				X	
05	¿Cuáles son los medios de defensa que promueve para controlar la existencia o no de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Delgado Bardales José Manuel DNI: 01126836

Especialidad del validador (a): Doctor en gestión universitaria, metodólogo en investigación.

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. José Manuel Delgado Bardales
DOCENTE POS GRADO

Tarapoto, 08 de junio de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Onus probando (Guía de análisis documental a sentencias)															
01	Consideraciones generales				x				x					x	Sería importante detallar los ítems
02	Fundamentos de la decisión				x				x					x	
03	Decisión				x				x					x	
04	Análisis respecto de la existencia de motivación				x				x					x	
05	Apreciación crítica				x				x					x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Delgado Bardales José Manuel **DNI:** 01126836

Especialidad del validador (a): Doctor en gestión universitaria, metodólogo en investigación.

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 08 de junio de 2023



Dr. José Manuel Delgado Bardales
DOCENTE POS GRADO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Onus probando (Guía de análisis documental a sentencias)														
01	Consideraciones generales			x				x					x	
02	Fundamentos de la decisión				x				x					x
03	Decisión				x				x					x
04	Análisis respecto de la existencia de motivación				x				x					x
05	Apreciación crítica				x				x					x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario no presenta inconsistencias, apto para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Horna Rodríguez Richard Foster

DNI: 42445436

Especialidad del validador (a): Metodólogo, Administrador y Maestro en Gestión Pública

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de junio de 2023



Mg. Richard Foster Horna Rodríguez
D.N.I. 42445436

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de entrevista a abogados litigantes

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Entrevista a Abogados Litigantes)														
01	Según sus conocimientos, ¿Cuál es la función que cumple la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X					X
02	Según su experiencia, ¿Considera que la capacidad económica del imputado es un elemento relevante para determinar la existencia o no del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X					X
03	Según su experiencia, ¿Considera que en las actuales decisiones judiciales se está llegando a motivar o probar este elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?			X				X					X	
04	Desde su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar desde la óptica de la teoría del delito?				X				X					X
05	¿Cuáles son los medios de defensa que promueve para controlar la existencia o no de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?			X				X					X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario no presenta inconsistencias, apto para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Horna Rodríguez Richard Foster

DNI: 42445436

Especialidad del validador (a): Metodólogo, Administrador y Maestro en Gestión Pública



Mg. Richard Foster Horna Rodríguez
D.N.I. 42445436

15 de junio de 2023

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Guía de análisis documental a jurisprudencia)														
01	Jurisprudencia nacional			X	X			X	X					X
02	Antecedentes del caso			X				X				X		
03	Fundamentos en los que respaldan su decisión				X			X					X	
04	Decisión				x			x					x	
05	Apreciación crítica				x			x					x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario no presenta inconsistencias, apto para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Horna Rodríguez Richard Foster

DNI: 42445436

Especialidad del validador (a): Metodólogo, Administrador y Maestro en Gestión Pública

15 de junio de 2023

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mg. Richard Foster Horna Rodríguez
D.N.I. 42445436

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Capacidad económica del imputado (Guía de análisis documental a jurisprudencia)															
01	Jurisprudencia nacional				X				X					X	
02	Antecedentes del caso				X				X					x	
03	Fundamentos en los que respaldan su decisión				X				X					X	
04	Decisión				x				x					x	
05	Apreciación crítica				x				x					x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Rene Felipe Ramos Guevara **DNI:** 30415441

Especialidad del validador (a): Metodólogo, Magister en Gestión Pública y Doctor en Derecho.

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 14 de junio de 2023



Rene Felipe Ramos Guevara
C.A.A. 02197
DOCTOR EN DERECHO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de entrevista a abogados litigantes

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Entrevista a Abogados Litigantes)														
01	Según sus conocimientos, ¿Cuál es la función que cumple la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	
02	Según su experiencia, ¿Considera que la capacidad económica del imputado es un elemento relevante para determinar la existencia o no del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
03	Según su experiencia, ¿Considera que en las actuales decisiones judiciales se está llegando a motivar o probar este elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
04	Desde su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar desde la óptica de la teoría del delito?				X				X				X	
05	¿Cuáles son los medios de defensa que promueve para controlar la existencia o no de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Rene Felipe Ramos Guevara **DNI: 30415441**

Especialidad del validador (a): Metodólogo, Magister en Gestión Pública y Doctor en Derecho.

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 14 de junio de 2023



Rene Felipe Ramos Guevara 7 de 8
C.A.A. 02197
DOCTOR EN DERECHO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Onus probando (Guía de análisis documental a sentencias)														
01	Consideraciones generales				x				x					x
02	Fundamentos de la decisión				x				x					x
03	Decisión				x				x					x
04	Análisis respecto de la existencia de motivación				x				x					x
05	Apreciación crítica				x				x					x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Rene Felipe Ramos Guevara **DNI: 30415441**

Especialidad del validador (a): Metodólogo, Magister en Gestión Pública y Doctor en Derecho.

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 14 de junio de 2023



Rene Felipe Ramos Guevara
C.A.A. 02197
DOCTOR EN DERECHO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Guía de análisis documental a jurisprudencia)														
01	Jurisprudencia nacional				X				X					X
02	Antecedentes del caso				X				X			X		
03	Fundamentos en los que respaldan su decisión				X				X					X
04	Decisión				x				x					x
05	Apreciación crítica				x				x					x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Rubén Santisteban Seclén.

DNI:

Especialidad del validador (a): DOCTOR EN DERECHO

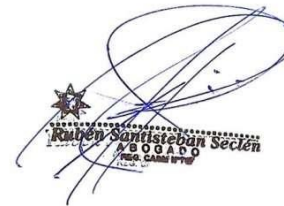
Tarapoto, 14 de junio de 2023

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Rubén Santisteban Seclén
Escuela de Posgrado
Universidad César Vallejo

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de entrevista a abogados litigantes

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Entrevista a Abogados Litigantes)														
01	Según sus conocimientos, ¿Cuál es la función que cumple la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	
02	Según su experiencia, ¿Considera que la capacidad económica del imputado es un elemento relevante para determinar la existencia o no del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
03	Según su experiencia, ¿Considera que en las actuales decisiones judiciales se está llegando a motivar o probar este elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
04	Desde su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar desde la óptica de la teoría del delito?				X				X				X	
05	¿Cuáles son los medios de defensa que promueve para controlar la existencia o no de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Rubén Santisteban Seclen.

DNI:

Especialidad del validador (a): DOCTOR EN DERECHO

Tarapoto, 14 de junio de 2023

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Rubén Santisteban Seclen
ABOGADO
PUNTO CARRETERA

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Onus probando (Guía de análisis documental a sentencias)														
01	Consideraciones generales			x					x				x	
02	Fundamentos de la decisión				x				x				x	
03	Decisión				x				x				x	
04	Análisis respecto de la existencia de motivación				x				x				x	
05	Apreciación crítica				x				x				x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Rubén Santisteban Seclén.

DNI:

Especialidad del validador (a): DOCTOR EN DERECHO


Tarapoto, 14 de junio de 2023

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Rubén Santisteban Seclén
POSGRADO
REG. CARRI 1710

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Guía de análisis documental a jurisprudencia)														
01	Jurisprudencia nacional				X				X					X
02	Antecedentes del caso				X				X					X
03	Fundamentos en los que respaldan su decisión				X				X					X
04	Decisión				x				x					x
05	Apreciación crítica				x				x					x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Argenis Antonio López Ríos
Especialidad del validador (a): MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



Mg. Argenis Antonio López Ríos
ABOGADO
C.A.S.M. N° 1072

Tarapoto, 14 de junio de 2023

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de entrevista a abogados litigantes

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Capacidad económica del imputado (Entrevista a Abogados Litigantes)														
01	Según sus conocimientos, ¿Cuál es la función que cumple la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	
02	Según su experiencia, ¿Considera que la capacidad económica del imputado es un elemento relevante para determinar la existencia o no del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
03	Según su experiencia, ¿Considera que en las actuales decisiones judiciales se está llegando a motivar o probar este elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?				X				X				X	
04	Desde su punto de vista, ¿Cuál es la importancia de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar desde la óptica de la teoría del delito?				X				X				X	
05	¿Cuáles son los medios de defensa que promueve para controlar la existencia o no de la capacidad económica del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Argenis Antonio López Ríos **DNI:** 45404442

Especialidad del validador (a): MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mg. Argenis Antonio López Ríos
ABOGADO
C.A.S.M. N° 1072

Tarapoto, 14 de junio de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de Análisis documental

Nº	CATEGORÍA/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Onus probando (Guía de análisis documental a sentencias)														
01	Consideraciones generales			x					x				x	
02	Fundamentos de la decisión				x				x				x	
03	Decisión				x				x				x	
04	Análisis respecto de la existencia de motivación				x				x				x	
05	Apreciación crítica				x				x				x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Argenis Antonio López Ríos

DNI: 45404442

Especialidad del validador (a): MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mg. Argenis Antonio López Ríos
ABOGADO
C.A.S.M. N° 1072

Tarapoto, 14 de junio de 2023

Anexo 05.- Índice de la V de Ayken

Categoría 1: Onus probandi

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 La prueba y su motivación	P1	4	3	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	3	3	4
	P2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SC2 La prueba y la presunción de inocencia	P4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

V de Ayken 0.97

Categoría 2: Capacidad económica

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Teoría del delito y la capacidad económica	P1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4
	P4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P5	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4
SC2 Capacidad económica y estándar probatorio	P6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P7	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4
	P8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P10	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

V de Ayken 0.98

Anexo 06.- Muestra del estudio

Tabla A

Jurisprudencia nacional

Jurisprudencia nacional	Caso	Asunto
Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116	II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria	Proceso Inmediato
Recurso Queja NCPP N°879-2021, Áncash		Omisión a la Asistencia Familiar
Expediente N°02945-2016-24-0401-JR-PE-01	Valdivia Ponce	Proceso Inmediato
Casación N°2267-2019, Huancavelica		Omisión a la Asistencia Familiar
Casación N°1496-2018, Lima		Omisión a la Asistencia Familiar

Fuente: Elaboración propia

Tabla B

Sentencias

Sentencia	Delito	Juzgado
Expediente N°00684-2021-282208-JR-PE-03	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°00588-2021-752208-JR-PE-02.	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°00780-2021-752208-JR-PE-02	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°00241-2021-82208-JR-PE-02	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°00082-2021-242208-JR-PE-01	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°00046-2021-612208-JR-PE-03	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°01064-2021-72208-JR-PE-01	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°00633-2021-82208-JR-PE-01	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.
Expediente N°01303-2021-962208-JR-PE-03	Omisión a la asistencia familiar	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.

Fuente: Elaboración propia



Anexo 07.- Autorización de la organización para publicar la identidad en los resultados de las investigaciones



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la organización:	RUC N°: 20542260476
Corte Superior de Justicia de San Martín	
Nombre del Titular o Representante legal:	Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
Nombres y Apellidos:	DNI:
Dr. Walter Francisco Angeles Bachet	06711118

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7°, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación:	
Onus probando y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021.	
Nombre del Programa Académico:	
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
Olencka Janeth Mego Garcia	70160975

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Moyobamba, 15 de junio del 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Firma: _____
WALTER F. ANGELES BACHET

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Dr. Walter Francisco Angeles Bachet

(*): Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 08.- Constancia de revisión ortográfica y gramatical del desarrollo de la investigación

CONSTANCIA REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado la parte gramatical y ortográfica de la investigación titulada:

“Onus probandi y capacidad económica del imputado en delitos de omisión de asistencia familiar, Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2021”, de la autora maestrante: **Olencka Janeth Mego Garcia**, del Programa Académico de Maestría en *Derecho Penal y Procesal Penal* de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Las observaciones realizadas han sido levantadas, y queda, finalmente, subsanadas. Por lo tanto, cuenta con la revisión respectiva.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.

Tarapoto, 22 de julio de 2023.



Dr. Carlos Alberto Flores Cruz
Reg. 16804870

Nombres y apellidos: Carlos Alberto Flores Cruz
Educación, Especialidad de Lengua y Literatura
DNI N.º: 16804870
Correo: carlitofloresc@gmail.com
N.º de celular: 990946480